

INDICACIONES FORMULADAS AL SISTEMATIZADO N° 2

A) DERECHO AL CONOCIMIENTO

Artículo 1. El Estado asegura el derecho de todas las personas y comunidades a participar libremente de los procesos de creación, desarrollo, transmisión, conservación y enriquecimiento de los diversos sistemas de conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios, sin discriminación arbitraria alguna y de forma equitativa y descentralizada. **(ICC N° 24-7 Artículo XX1 inciso primero).**

El Estado garantiza activamente la conservación, el desarrollo, la promoción, la difusión, las iniciativas de divulgación y la educación científica de los conocimientos y sus aplicaciones en diferentes contextos culturales, sociales y territoriales, poniendo especial atención a su acceso abierto y de calidad. **(ICC N° 24-7 Artículo XX1 inciso tercero).**

La formulación de normas jurídicas, planes, proyectos, políticas y programas deberá considerar las mejores evidencias científicas y de otros sistemas de conocimientos pertinentes, que se encuentren disponibles. **(ICC N° 24-7 XX1 inciso cuarto).**

Artículo 1

1.- Del convencional señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

2.- De los convencionales señora Dorador y otros, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. Derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar libremente de la creación, desarrollo, conservación e innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios.

El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a controlar, preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.”.

3.- De la convencional señora Valenzuela, doña Paulina, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. Libertad de creación e investigación. El Estado garantiza el ejercicio de la libertad de creación e investigación de los conocimientos, como actividades

esenciales que contribuyan a la sociedad y al bienestar de las personas, comunidades y naturaleza.

Para ello, el Estado fomentará la creación de entidades públicas que generen conocimiento y establecerá acciones que incentiven su desarrollo.”

4.- Del convencional señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“La Constitución asegura a todas las personas la libertad creativa y su libre ejercicio como un elemento esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humana. El Estado reconoce la función que esta libertad cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto, y promoverá el acceso a los conocimientos y beneficios que dicha libertad genere, con pleno respeto de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y la ley.

La libertad creativa se promoverá de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil. Para ello, la ley generará mecanismos de soporte que permitan la participación autónoma y efectiva de las personas, sus familias y comunidades en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural que derivan los conocimientos, las ciencias y las culturas.”

5.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo, por el siguiente:

“El Estado asegura el derecho a participar de los procesos de creación, desarrollo, transmisión y conservación de los sistemas de conocimientos, y a gozar de sus beneficios y de sus aplicaciones.”

	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>6.- De la convencional señora San Juan, para sustituir su inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Todas las personas y comunidades tienen derecho a participar de la creación, desarrollo, transmisión y conservación de los diversos sistemas de conocimientos y sus aplicaciones.”.</p> <p>7.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituir la frase “creación, desarrollo, transmisión, conservación y enriquecimiento de los diversos sistemas de conocimientos” por “creación, desarrollo, transmisión y conservación de los sistemas de conocimientos”.</p> <p>8.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la frase “sin discriminación arbitraria alguna y de forma equitativa y descentralizada”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>9.- Del convencional señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 10.- de los convencionales señora Villena y señor Bravo para suprimirlo.</p> <p>11.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la palabra “activamente”.</p> <p>12.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituir la frase “la promoción, la difusión, las iniciativas de divulgación y la educación científica” por “la promoción, la divulgación y la educación científica”.</p>
--	---

	<p>13.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituir la frase “en diferentes contextos culturales, sociales y territoriales, poniendo especial atención a su acceso abierto y de calidad”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>14.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Incisos nuevos</p> <p>15.- Del convencional señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”</p> <p>16.- Del convencional señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El ejercicio de estos derechos deberá realizarse con pleno respeto de los derechos y deberes que establecen esta Constitución y las leyes.”</p>
<p>Artículo 1.1. Entre los sistemas de conocimientos que se reconocen en esta constitución se encuentran: las ciencias, las artes, las humanidades, los saberes ancestrales, los saberes locales y territoriales, los saberes populares y los conocimientos estéticos. El</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.1.</p> <p>17.- Del convencional señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y 18.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>

Estado reconoce la autonomía y libre determinación de los pueblos en estos sistemas.
(ICC N° 24-7 Artículo XX1 inciso segundo).

19.- De los convencionales señora Dorador y otros, para sustituir el artículo 1.1., por el siguiente:

“Artículo 2. Deberes del Estado. El Estado reconoce los diversos sistemas de conocimientos, comprendiendo ciencias, artes, humanidades, saberes ancestrales, territoriales y populares y conocimientos estéticos, entre otros. Además, se promueve su creación, desarrollo y conservación en diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.

El Estado fomenta el acceso abierto e intercambio de conocimientos y el derecho a beneficiarse de ellos, respetando la protección de los intereses morales y materiales de sus autores, la propiedad intelectual indígena y los saberes ancestrales. Corresponderá a la ley establecer las condiciones y restricciones sobre esta materia.

El Estado reconoce que la comunicación de los sistemas de conocimientos es un medio fundamental para su desarrollo, promoviendo las condiciones para su divulgación y difusión.

El Estado considera las mejores evidencias científicas, complementadas con los sistemas de conocimientos, para sustentar la toma de decisiones informadas, especialmente en la formulación de normas jurídicas, planes, proyectos y políticas públicas.”.

20.- De la convencional señora Valenzuela, doña Paulina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2. Derecho a participar y a beneficiarse de los conocimientos. Todas las personas tienen derecho a participar libremente de los sistemas de conocimientos y a gozar de sus beneficios.

El Estado debe promover el desarrollo, conservación, innovación, transferencia, socialización y acceso equitativo a los sistemas de conocimientos, así como a sus aplicaciones.

El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a controlar, preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.”

21.- Del convencional señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Es deber del Estado promover, la creación, desarrollo, conservación y acceso de los conocimientos a través de un marco colaborativo entre el sector público, el privado y la sociedad civil, con pleno respeto de los derechos que sus autores u otras personas pudieran tener sobre ellos.”

22.-De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para agregar, después de la frase “los conocimientos estéticos”, la frase “, entre otros”.

Incisos nuevos

23.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”

24.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

	<p>“Es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.”</p>
<p>Artículo 1.2. La constitución reconoce y reivindica el valor gnoseológico del conocimiento ancestral de los pueblos indígenas y naciones preexistentes. (ICI N°97-7 Artículo X1 inciso primero)</p> <p>Los pueblos y naciones preexistentes, y sus integrantes tienen derecho a mantener, controlar, proteger, desarrollar, enseñar, compartir y difundir sus conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. (ICI N°155-7 Artículo X inciso primero)</p> <p>Conjuntamente con los pueblos y naciones preexistentes, se adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. (ICI N°155-7 Artículo X inciso segundo)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.2.</p> <p>25.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, N° 26 .-De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 27.- De los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>28.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a desarrollar, enseñar, y difundir sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.</p> <p>El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, conocimientos y saberes.</p> <p>Asimismo, el Estado reconoce y ampara a las asociaciones humanas como espacios comunitarios de construcción de conocimientos, saberes e identidades culturales y les reconoce su adecuada autonomía para cumplir con los fines legítimos que sus miembros se han dado. Para ello, la ley generará mecanismos diversificados de</p>

incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva de las personas en la vida cultural.”

29.- De la Convencional señora Paulina Valenzuela, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3. Límites al derecho a beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio de estos derechos y libertades tiene como límite el respeto a los principios de la bioética, además de otros principios y derechos establecidos en esta Constitución y tratados e instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos.”

Inciso segundo

30. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituir la frase “mantener, controlar, proteger, desarrollar, enseñar, compartir y difundir” por la frase “difundir y proteger”.

Inciso tercero

31. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso nuevo

32.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“El Estado reconoce y ampara a las asociaciones humanas como espacios comunitarios de construcción de conocimientos, saberes e identidades culturales y les reconoce su adecuada autonomía para cumplir con los fines legítimos que sus miembros se han dado. Para ello, la ley generará mecanismos diversificados de

	<p>incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva de las personas en la vida cultura, a través de un marco de colaboración armónica entre el sector público, privado y la sociedad civil.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso final, nuevo</p> <p>33.- De la convencional señora Valenzuela, doña Paulina, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Para ello, el Estado fomentará la creación de entidades públicas que generen conocimiento y establecerá acciones que incentiven su desarrollo.”</p>
<p>Artículo 1.3. La constitución asegura el derecho a la creación, fiscalización y restauración de todo aquel instrumento pertinente para el desarrollo del conocimiento, biocultura, ciencia, tecnología y artes generados por los pueblos y naciones indígena, permitiendo cuantificar, salvaguardar su derecho propio y patrimonio material e inmaterial de significación gnoseológico indígena. (ICI N°97-7 Artículo X2 inciso primero)</p> <p>La producción de bienes inmateriales, como aquellos propios del campo del conocimiento (científico, artístico, ancestral, patrimonial, tecnológico, etc.), debe estar protegida por un estatuto que garantice su orientación hacia el Bien Común. (ICC N° 583-7 Artículo 1°)</p> <p>El Estado promueve y garantiza la libertad de creación e investigación y difunde los resultados de esta, fomentando el intercambio de datos e ideas y producción de conocimientos de manera descentralizada, con equidad de género y territorial. (ICC N° 24-7 Artículo XX2 inciso primero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.3.</p> <p>34.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 35. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>36.- De los convencionales señora Dorador y otros, para sustituir el artículo 1.3., por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3. Libertad de Investigación. La Constitución garantiza el ejercicio de la libertad de investigación, la que comprende, entre otros aspectos, la protección de la indebida influencia del juicio independiente, el cuestionamiento libre y abierto de la ética de los proyectos y el retiro por razones de conciencia de quienes desarrollan labores de investigación.</p> <p>El Estado reconoce la contribución social de esta libertad para el bienestar de las personas, comunidades y naturaleza.”.</p>

La libertad creativa y su libre ejercicio como un elemento esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humana. El Estado reconoce la función que esta libertad cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto. **(ICC N° 295-07 Artículo X inciso primero).**

La Constitución garantiza libertad de producción, y creación artística, literaria, científica y técnica. La cual tendrá como límite el bien común y el respeto por los principios bioéticos. **(ICC N° 428-7 Artículo XXX)**

La libertad creativa se promoverá de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil. Para ello, la ley generará mecanismos de soporte que permitan la participación efectiva de las personas en la vida creativa, respetando la autonomía de las comunidades en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural que derivan de ella. En la realización de dichos fines, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la ejecución de la libertad creativa, sea ésta científica o cultural, y les definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice su colaboración efectiva con el bien común. **(ICC N° 295-07 Artículo X inciso segundo)**

El sistema de producción de conocimiento debe fundarse en la democracia y basarse en los principios de horizontalidad y pertinencia territorial. Asimismo, debe resguardar y promover la iniciativa de las comunidades involucradas para definir su estrategia de desarrollo mediante procesos participativos. **(ICC N° 583-7 Artículo 3°)**

37.- De la convencional señora Valenzuela, doña Paulina, para para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4. Deberes del Estado. El Estado garantiza el acceso a los conocimientos y a su intercambio, protegiendo los derechos morales y patrimoniales de los autores, propiedad intelectual y saberes ancestrales. Corresponderá a la ley establecer las condiciones y restricciones sobre esta materia.

Es deber del Estado promover la comunicación de los sistemas de conocimientos reconociéndola como un medio fundamental para el desarrollo de estos.

Para la toma de decisiones públicas, el Estado considera el conocimiento científicamente afianzado de los distintos sistemas de conocimientos.

El Estado debe resguardar a las personas y a la naturaleza de los usos indebidos de los conocimientos, tecnologías y sus aplicaciones, protegiendo la dignidad e integridad de las personas.”.

38.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

Estado promueve y garantiza la libertad de creación e investigación, fomentando el intercambio de datos, ideas y producción de conocimientos de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada, mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil.

La ley generará mecanismos de soporte a la creación e investigación científica y cultural que permitan la participación efectiva de las personas en la vida creativa, respetando la autonomía de sus comunidades en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso que de ellas deriven”

	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>39. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>40. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazar la frase “creación, fiscalización y restauración” por “creación, resguardo y restauración”.</p> <p>41. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazar la frase “aquel instrumento pertinente para el desarrollo del conocimiento, biocultura, ciencia, tecnología y artes” por “los instrumentos pertinentes para el desarrollo del conocimiento, cultura, ciencia, artes y tecnología”.</p> <p>42.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, a continuación del punto, que pasa a ser una coma (,),la siguiente frase: “con pleno respeto de los derechos y deberes que establecen esta Constitución y las leyes.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>43. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>44. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la frase “(científico, artístico, ancestral, patrimonial, tecnológico, etc.)”..</p> <p>45.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, a continuación del punto, que pasa a ser una coma (,),la siguiente frase: “Asimismo, se les reconoce a estas asociaciones y las personas que lo integran el derecho a objeción de conciencia, tanto personal como institucional.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>46. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
--	---

47. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la frase “promueve y”.

48. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la frase “de manera descentralizada, con equidad de género y territorial”.

Inciso cuarto

49. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

50. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la palabra “política”.

Inciso quinto

51. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

52. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo “El Estado garantiza la libertad de producción y de creación, con los límites establecidos en la ley”.

Inciso sexto

53. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso séptimo

54. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Incisos nuevos

	<p>55.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley generará mecanismos de descentralización territorial y diversificación financiera que den soporte efectivo a la creación e investigación científica y cultural, a través de un marco colaborativo entre el sector público, privado y la sociedad civil.”.</p> <p>56.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado, sus instituciones y organismos, deberán respetar la autonomía de las personas, sus familias, comunidades y asociaciones en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y las leyes”.</p> <p>57.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación científica y cultural, así como su relación intercultural con otras cosmovisiones y saberes.”</p>
<p>Artículo 1.4. Las personas y los colectivos que desarrollan labores de investigación relacionadas con los sistemas de conocimientos podrán organizarse y establecer instituciones autónomas, definiendo previamente los fines, objetivos y métodos para la investigación. Podrán cuestionar libre y abiertamente la ética de los proyectos y podrán retirarse por razones de conciencia (ICC N° 24-7 Artículo XX2 inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.4.</p> <p>58.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, N° 58.1 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y x.- De los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p>

Se entiende por investigación todos los estudios sistemáticos que se realicen con el fin de descubrir el misterio de la humanidad, de la historia, manifestaciones artísticas, culturales en su más amplio sentido, del hábitat a través de los milenios, de los animales no humanos, de las especies, mares y cielos. Y que tiene como finalidad el desarrollo integral de las personas y pueblos que habitan el territorio. **(ICC N° 428-7 Artículo X inciso segundo)**

59.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“La Constitución asegura a todas las personas la libertad creativa y su libre ejercicio. La ley generará mecanismos de soporte a la creación e investigación científica y cultural que permitan la participación efectiva de las personas en la vida creativa, respetando la autonomía de sus comunidades en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso que de ellas deriven.”

Inciso primero

60. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo

61.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir, en el inciso primero, la oración “y los colectivos que desarrollan labores de investigación relacionadas con los sistemas de conocimientos podrán organizarse y establecer instituciones autónomas” por “, en el ejercicio de su libertad creativa, podrán desarrollar labores de investigación a través de asociaciones autónomas”.

62.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser una coma, la siguiente frase “con pleno respeto de los derechos y deberes que establecen esta Constitución y las leyes.”.

Inciso segundo

63. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo

64. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“La investigación tiene por finalidad el desarrollo integral de las personas y pueblos que habitan el territorio.”.

65.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto, lo siguiente: “Asimismo, se les reconoce a estas asociaciones y las personas que lo integran el derecho a objeción de conciencia, tanto personal como institucional.”

Incisos nuevos

66.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación científica y cultural, así como su relación intercultural con otras cosmovisiones y saberes.”

67.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“El Estado, sus instituciones y organismos, deberán respetar la autonomía de las personas, sus familias, comunidades y asociaciones en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y las leyes”

68.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

	<p>“La ley generará mecanismos de descentralización territorial y diversificación financiera que den soporte efectivo y plural, entre los diversos actores de la sociedad, a la creación e investigación científica y cultural.”.</p>
<p>Artículo 1.5. En la realización de los fines perseguidos por el presente derecho, el Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento. (ICC N° 295-07 Artículo X inciso cuarto).</p> <p>Se reconoce a todas las personas la libertad de investigación, creación y difusión del conocimiento y sus aplicaciones. (ICC N° 392-7 Artículo XX1 inciso primero).</p> <p>El ejercicio de esta libertad reconocerá como límite el resguardo a los Derechos Fundamentales consagrados en esta Constitución y Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile. (ICC N° 392-7 Artículo XX1 inciso segundo).</p> <p>Es deber del Estado promover y respetar el ejercicio de esta libertad. Para ello fomentará la creación de entidades que generen conocimiento y establecerá mecanismos y alianzas que incentiven la inversión en artes, cultura, ciencia, tecnología educación e innovación, especialmente en aquellos campos que contribuyan al bienestar de los y las habitantes de Chile y la Naturaleza, e involucren al desarrollo de las comunidades y el país. (ICC N° 392-7 Artículo XX1 inciso tercero).</p> <p>Por su carácter colectivo y simbólico, los conocimientos son patrimonio de todas las personas que participan de su proceso de creación. En el caso de los conocimientos nacidos al alero de la acción del Estado, serán patrimonio de toda la sociedad, la cual tendrá derecho a beneficiarse y acceder a ellos. (ICC N° 583-7 Artículo 2°)</p> <p>Garantías específicas del derecho al conocimiento científico y tecnológico. (ICC N° 392-7 Artículo XX3 Título).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.5.</p> <p>69. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 70.- De los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>71.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir todos sus incisos, salvo el primero.</p> <p>72.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan y faciliten la creación de entidades que generen conocimiento y establecerá mecanismos y alianzas que incentiven la inversión en artes, cultura, ciencia, tecnología, educación e innovación a través de una colaboración armónica entre el sector público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Estado desarrollará planes, políticas y programas que desarrollen en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”</p> <p>73. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:</p>

	<p>“El Estado promoverá un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”</p> <p>Inciso primero</p> <p>74. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo</p> <p>Inciso segundo</p> <p>75. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo</p> <p>Inciso tercero</p> <p>76.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo</p> <p>77- De la convencional señora Vergara, para agregar, después de “tratados internacionales”, la frase “de Derechos Humanos y de la Naturaleza”.</p> <p>Inciso cuarto</p> <p>78. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo</p> <p>Inciso quinto</p> <p>79. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo</p> <p>Inciso sexto</p> <p>80. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo</p>
--	--

	<p style="text-align: center;">Incisos nuevos</p> <p>81.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“Se reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación científica y cultural, así como su relación intercultural con otras cosmovisiones y saberes”.</p> <p>82.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado promoverá la creación de entidades que generen conocimiento en sus diversos campos, a través de un marco colaborativo entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.”</p>
<p>Artículo 1.6. Es deber del Estado velar que la elaboración de políticas públicas, planes de gestión, instrumentos de planificación, programas, leyes u otros instrumentos públicos consideren el conocimiento científico generalmente aceptado y el desarrollo tecnológico, y, en caso que afecten a comunidades indígenas, sus saberes ancestrales. (ICC N° 392-7 Artículo XX3 inciso primero).</p> <p>El Estado promoverá el fortalecimiento de la educación científica y la actividad científica y tecnológica en todas las regiones del país, fomentando un desarrollo equitativo entre ellas y sus localidades, de modo de incentivar la participación activa de las personas y comunidades. (ICC N° 392-7 Artículo XX3 inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.6.</p> <p>83. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 84.- de los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>85.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.6.- Es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.”.</p>

El Estado deberá establecer políticas con enfoque de género tanto en los procesos de creación y comunicación del conocimiento científico y tecnológico como en el goce de sus beneficios. **(ICC N° 392-7 Artículo XX3 inciso tercero).**

86. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“En la elaboración de políticas públicas y de normas legales o reglamentarias, el Estado deberá considerar el conocimiento científico generalmente aceptado y el desarrollo tecnológico, y, en caso que afecten a comunidades indígenas, sus saberes ancestrales.”.

Inciso primero

87. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo

Inciso segundo

88.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 89. de los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

90. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para agregar, luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “con enfoque de género en la creación, comunicación y goce de sus beneficios.”.

Inciso tercero

91.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 92 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso final, nuevo

93.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como inciso final, el siguiente:

	<p>“El Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan, en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”</p>
<p>Artículo 1.7.: Los Pueblos-Naciones indígenas tienen derecho a una protección especial de su territorio, lugares, pictografías, petrograbados, arquitectura y objetos que consideren sagrados. (ICI N°193-7 Artículo XX1)</p> <p>Los Pueblos-Naciones indígenas tienen derecho a decidir sobre sus patrimonio, historia, cultura y formas sociales tradicionales. Y a la a la consulta libre, previa e informada sobre investigaciones científicas. (ICI N°193-7 Artículo XX6)</p> <p>Los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas sistematizados en comunidad y otros conexos, que aportan al desarrollo humano y/o al cuidado de la vida y/o al buen vivir de la comunidad, no pueden ser usados para fines comerciales, sin la autorización de dichas comunidades. (ICC N° 497-7 Artículo XX3).</p> <p>Los pueblos y naciones preexistentes, y sus integrantes tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. (ICI N°240-7 Artículo XX8 inciso primero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.7.</p> <p>94.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, N° 95. de los convencionales señora Villena y señor Bravo, N° 96.- de los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>97.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.7.- Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a decidir sobre su patrimonio, historia, culturas, memorias y formas sociales tradicionales en un marco de interculturalidad, igualdad y no discriminación arbitraria, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.</p> <p>El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, conocimientos y saberes.</p> <p>Asimismo, el Estado reconoce y ampara a las asociaciones humanas como espacios comunitarios de construcción de conocimientos, saberes e identidades culturales, y les reconoce su adecuada autonomía para cumplir con los fines legítimos que sus miembros se han dado. Para ello, la ley generará mecanismos diversificados de</p>

incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva, democrática y pluralista de las personas en la vida cultural.”.

98. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“Los Pueblos y Naciones indígenas tienen derecho a una protección especial de su territorio, lugares, arquitectura, pictografías, petrograbados y demás objetos que consideren sagrados, y el derecho a mantener, resguardar y desarrollar sus conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales los cuales no podrán ser usados para fines comerciales, sin la autorización de dichas comunidades.”.

Inciso segundo

99. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Incisos primero y segundo

100. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazar la frase “Pueblos-Naciones” por “Pueblos y Naciones”.

Inciso tercero

101. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso cuarto

102. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso final, nuevo

	<p>103.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como inciso final, el siguiente:</p> <p>“La ley generará mecanismos diversificados de incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva y descentralizada de las personas en la vida cultural, a través de un marco de colaboración armónica entre el sector público, privado y la sociedad civil.”</p>
B) DERECHO A LA COMUNICACIÓN CIENTÍFICA	
<p>Artículo 1. El derecho a la comunicación científica. (ICC N° 832-7 Artículo XX)</p> <p>El Estado reconoce la comunicación científica como un mecanismo fundamental para el desarrollo de la ciencia, cuyo vínculo con la sociedad, a través de la divulgación, debe asegurar la implementación de políticas públicas que promuevan la educación y valoración de la ciencia y tecnología, en la población con un alcance territorial, teniendo especial consideración a grupos vulnerables y criterios de segmentación etaria, diversidad social, plurinacional, de género y capacidades especiales. (ICC N° 832-7 Artículo XX inciso segundo)</p> <p>Es deber del Estado garantizar las condiciones para el desarrollo de la comunicación científica, a través de la implementación de políticas públicas conducentes a salvaguardar la disponibilidad y articulación de capacidades para la elaboración de contenidos, la comunicación efectiva y la ejecución de iniciativas de divulgación y difusión científica con enfoque de identidad regional, asegurando la generación de espacios e infraestructura pública con adaptaciones inclusivas disponibles para la realización de actividades interactivas con contenidos científicos, artísticos y culturales que permitan a todas las personas y comunidades, informarse acerca de los avances científicos a lo largo del territorio nacional. (ICC N° 832-7 Artículo XX inciso tercero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p>104.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 105 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, x.- de los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>106.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado promueve y garantiza la libertad de creación, investigación, y divulgación de la ciencia y la tecnología, fomentando el intercambio de datos, ideas y producción de conocimientos de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil.</p> <p>La ley generará mecanismos de soporte a la creación e investigación científica y cultural que permitan la participación efectiva de las personas en la vida creativa.</p> <p>Es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible.”</p>

	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>107.- De la convencional señora San Juan, para sustituir su inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“El Estado reconoce la comunicación científica como un mecanismo fundamental para el desarrollo de la ciencia y su vínculo con la sociedad, por lo que debe asegurar la implementación de políticas públicas que promuevan la educación y valoración de la ciencia y tecnología entre la población, teniendo especial consideración con los grupos vulnerables y los criterios de segmentación etaria, diversidad social, identidad regional, plurinacionalidad, enfoque de género e inclusión.”.</p> <p style="text-align: center;">Incisos nuevos</p> <p>108.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, conocimientos y saberes.”.</p> <p>109.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado, sus instituciones y organismos, deberán respetar la autonomía de las personas, sus familias, comunidades y asociaciones en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y las leyes.”.</p>
--	--

	<p>110.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley generará mecanismos de descentralización territorial y diversificación financiera que den un soporte efectivo y plural a la creación e investigación científica y cultural, a través de un marco colaborativo entre el sector público, privado y la sociedad civil.”.</p>
C) BENEFICIOS DEL CONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONTRA USOS INDEBIDOS Y NOCIVOS	
<p>Artículo 1: Derecho a beneficiarse del conocimiento y sus aplicaciones. (ICC N° 392-7 Artículo XX2 Título).</p> <p>Todas las personas tienen derecho al libre acceso al conocimiento y al goce de sus beneficios. (ICC N° 392-7 Artículo XX2 inciso primero).</p> <p>La Ley establecerá la forma en que esta libertad se ejercerá con respeto al resguardo a los derechos de quienes hayan generado dicho conocimiento (ICC N° 392-7 Artículo XX2 inciso segundo).</p> <p>El Estado tiene el deber de promover la conservación, difusión, socialización y acceso equitativo al conocimiento, así como a sus aplicaciones, por medio de políticas públicas en el ámbito de la educación, la cultura, el medio ambiente, la comunicación y otras que determine la Ley. (ICC N° 392-7 Artículo XX2 inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p>111.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 112 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, N° 113.- de los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>114.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“La Constitución asegura a todas las personas el derecho a acceder a los conocimientos, y a beneficiarse de estos y sus aplicaciones. Este derecho se ejercerá con pleno respeto a la dignidad humana, la protección sustentable del medioambiente, y a los derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p>

	<p>115.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El progreso científico y cultural reconoce como límite la dignidad humana y la protección sustentable del medioambiente, con pleno respeto a los derechos que esta Constitución y las leyes establecen.”.</p>
<p>Artículo 1.2. Toda participación individual y colectiva en la creación, desarrollo, transmisión, resguardo y enriquecimiento de los conocimientos y la tecnología deberán tener como límites el respeto a derechos fundamentales, las fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y garantías de las personas, las comunidades y la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad. (ICC N° 24-7 Artículo XX3 inciso primero).</p> <p>En relación con el desarrollo científico y tecnológico, las personas tienen derecho a que se respete su vida privada, dignidad, integridad física y psíquica, y los derechos fundamentales. El Estado deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de este derecho. (ICC N° 24-7 Artículo XX3 inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.2.</p> <p>116.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 117 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>118.- De los convencionales señora Dorador y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5. Límites al derecho a los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación tienen como límite el respeto a los principios de la bioética, además de otros principios y derechos establecidos en esta Constitución y tratados e instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos.”.</p> <p>119.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.2.- El progreso científico y cultural reconoce como límite la dignidad humana y la protección sustentable del medioambiente, con pleno respeto a los derechos que esta Constitución y las leyes establecen.”.</p> <p>120.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente: “Las personas tienen derecho a que, en el marco del desarrollo científico y tecnológico, se respete su vida privada, integridad física y psíquica, y demás derechos fundamentales.”.</p>

	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>121.- De convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>122.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la expresión “las fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y garantías de las personas, las comunidades y la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad”, por lo que sigue:</p> <p>“la dignidad humana y el desarrollo sustentable del medioambiente, con pleno respeto a la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>123.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 124 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 1.3. El Estado asegura a todas las personas el derecho a la protección de su dignidad e integridad física y psíquica, y otras fuentes aplicables dentro del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo su identidad genética y del microbioma humano, frente a cualquier tipo de intervención tendiente a la creación, desarrollo y uso de las tecnologías, la experimentación científica, intervenciones biomédicas y otros similares. Asimismo, toda persona que participe en este tipo de intervenciones tiene derecho al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas (ICC N° 24-7 Artículo XX4).</p> <p>El Estado reconoce el valor esencial que tienen los sistemas de conocimientos y sus aplicaciones para el bien común, el buen vivir, la definición y despliegue de todo modelo</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.3.</p> <p>125.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 126 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 127. de los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>128.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado asegura a todas las personas la protección de la identidad genética y del microbioma humano, frente a cualquier tipo de intervención tendiente a la creación,</p>

<p>de desarrollo del país, y la toma de decisiones informadas. El Estado garantizará y promoverá el trato equitativo, el diálogo y la ponderación en las decisiones públicas de todos los sistemas de conocimientos. (ICC N° 24-7 Artículo XX5).</p>	<p>desarrollo y uso de las tecnologías, la experimentación científica, intervenciones biomédicas y otros similares.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>129.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>130.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.3.- El Estado reconoce la función que la libertad creativa cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto, y promoverá el acceso a los conocimientos que dicha libertad genere, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>131.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 1.4. Toda persona que ejerza funciones públicas o sea candidata a ejercerlas, deberá abstenerse de divulgar información falsa o desactualizada entre la población, especialmente cuando produzca efectos perjudiciales o tendientes a vulnerar otros derechos fundamentales. Una ley regulará los requisitos, procedimientos y sanciones en caso de incumplimiento de este deber, sin perjuicio de la aplicación directa que los Tribunales de Justicia puedan hacer de esta norma, de acuerdo con las demás disposiciones constitucionales. (ICC N° 24-7 Artículo XX3 inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.4.</p> <p>132.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 133 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 134 de los convencionales señora Dorador y otros, para suprimirlo.</p> <p>135.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la frase “o sea candidata a ejercerlas”.</p> <p>136.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la frase “, sin perjuicio de la aplicación directa que los Tribunales de Justicia puedan hacer de esta norma, de acuerdo con las demás disposiciones constitucionales”.</p>

	<p>137.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazar la oración “Una ley regulará los requisitos, procedimientos y sanciones en caso de incumplimiento de este deber” por “Una ley regulará los procedimientos y sanciones en caso de infracción de este artículo”.</p> <p>138.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“La ley desarrollará mecanismos de formación y promoción plural y diversa de las ciencias, fomentando el pensamiento crítico y la capacidad ciudadana de identificar fenómenos de desinformación en la divulgación y comunicación de los diversos sistemas de conocimiento.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>139.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley desarrollará mecanismos de formación y promoción plural y diversa de las ciencias, fomentando el pensamiento crítico y la capacidad ciudadana de identificar fenómenos de desinformación en la divulgación y comunicación de los diversos sistemas de conocimiento”.</p>
<p>Artículo 1.5. La Constitución garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, síquica y mental de toda persona humana. (ICC N° 429-7 Artículo X inciso primero)</p> <p>El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.5.</p> <p>140.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>141.- De los convencionales señora Dorador y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p>

<p>especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella. (ICC N° 429-7 Artículo X inciso segundo)</p> <p>La Constitución garantizará a todas las personas sin distinción el derecho a negarse o participar en las investigaciones científicas en especial sobre sus necesidades y patologías. Este derecho también comprende gozar de sus beneficios y de la tecnología. (ICC N° 428-7 Artículo XXXX)</p>	<p>“Artículo 4. Protección contra usos indebidos de los conocimientos y la tecnología. El Estado resguarda a las personas, individual y colectivamente, y a la naturaleza frente a los usos indebidos de los conocimientos, tecnologías y sus aplicaciones, y protege la dignidad e integridad física, psíquica y mental de las personas, incluyendo su identidad genética y microbioma humano.”.</p> <p>142.- De la convencional señora Vergara, para suprimir la frase “a la vida y”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>143.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>144.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“La Constitución garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, psíquica y mental de todo ser humano. El progreso científico y cultural reconoce como límite la dignidad humana y el desarrollo sustentable del medioambiente, con pleno respeto a los principios de la bioética y los derechos que esta Constitución y las leyes establecen.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>145.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>146.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la frase “a la vida y”..</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo, nuevo</p> <p>147.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como inciso segundo, nuevo, lo siguiente:</p>
---	---

	<p>“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que protejan la vida del que está por nacer, y la integridad física, psíquica y mental de las personas gestantes”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>148.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>149.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la oración “Este derecho también comprende gozar de sus beneficios y de la tecnología.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>150.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso el siguiente:</p> <p>“La Constitución garantiza a todas las personas naturales o jurídicas sin distinción, el derecho de objeción de conciencia personal e institucional.”.</p>
SISTEMATIZADO INICIATIVAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES APROBADAS EN GENERAL POR LA COMISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR	
A) DERECHOS DE AUTOR	
<p>Artículo 1. Derecho a la libertad de creación artística. Toda persona tiene derecho a la libertad de creación y producción artística y a la propiedad sobre su creación por un tiempo no inferior a la vida del titular, conforme a la ley. (ICC N° 262-4 Artículo XX2 inciso primero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.</p> <p>151.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 152 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>153.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p>

“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.

Inciso primero, nuevo

154.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primero, el siguiente:

“Artículo1. La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”.

Incisos nuevos

155.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:

	<p>“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”.</p> <p>156.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.</p>
<p>Artículo 1.1. La Constitución asegura y garantiza a todas las personas o comunidades: (ICC N° 195-07 Artículo 1 inciso primero).</p> <p>El derecho a la protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones literarias, artísticas o culturales, de cualquier especie, del que sea autor o intérprete, en conformidad a la ley (ICC N° 195-07 Artículo 1 inciso segundo).</p> <p>Esta protección comprende el aprovechamiento o uso de la obra o interpretación, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular, así como los derechos de paternidad, divulgación e integridad de éstas, lo que será determinado por la ley (ICC N° 195-07 Artículo 1 inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.1.</p> <p>157 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1. Derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones culturales, científicas, artísticas y otras relativas a los conocimientos en general, de las que sean autoras o intérpretes.</p>

Estos derechos comprenden el aprovechamiento y el uso de la obra o interpretación, por un tiempo que no será inferior al de la vida del titular, así como el reconocimiento a la creación, divulgación e integridad de éstas, conforme a lo que establezca la ley.

El derecho material de autores o intérpretes estará sujeto a las disposiciones del derecho de propiedad establecidas por esta Constitución, en cuanto a sus garantías, limitaciones y función social, debiendo la ley velar tanto por su protección con la de los demás derechos culturales, el resguardo de los saberes ancestrales y el goce del beneficio de los conocimientos.”.

158.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

159.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.

160.- De los convencionales señora Valenzuela, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1. Derechos de autor. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, comprendiendo los derechos morales y los derechos patrimoniales sobre la obra, por un tiempo que no será inferior al de la vida del titular, conforme a lo que establezca la ley. Asimismo, la Constitución asegura, como derechos conexos a los derechos de autor, y sin perjuicio de estos, los derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes respecto de la difusión de sus producciones en conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Los derechos de autor y los derechos conexos a los derechos de autor están sujetos a las disposiciones establecidas por esta Constitución para el derecho de propiedad, en cuanto a sus garantías, limitaciones y función social, debiendo la ley velar tanto por su protección con la de los demás derechos culturales, el resguardo de los saberes ancestrales y el goce del beneficio de los conocimientos.

Corresponderá a la ley regular las limitaciones y excepciones de este derecho.”

Inciso primero, nuevo

161.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primero, el siguiente:

“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Incisos primero y segundo

162.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlos por el siguiente:

“La Constitución garantiza a todas las personas el derecho a la protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones literarias, artísticas o culturales, de cualquier especie, del que sea autor o intérprete, en conformidad a la ley.”.

Inciso tercero

163.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir la siguiente frase “así como los derechos de paternidad, divulgación e integridad de éstas, lo que será determinado por la ley”.

Inciso nuevo

164.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:

“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”

<p>Artículo 1.2. La Constitución, a través de los órganos y autoridades en ellas establecidos, asegura y garantiza a todas las personas como derecho directamente aplicable: (ICC N°339-07 Artículo [...]) La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor y de intérprete sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior a la vida del titular (ICC N°339-07 Artículo [...]) inciso primero).</p> <p>El derecho de autor y el derecho de intérprete comprenden la propiedad de la obra o prestación artística, derecho de paternidad, divulgación e integridad de ellas, en conformidad a la ley. (ICC N°339-07 Artículo [...]) inciso segundo).</p> <p>Será aplicable a la propiedad de creaciones e interpretaciones intelectuales y artísticas las garantías y limitaciones, que derivan de su función social, que esta Constitución establece a la propiedad en general. (ICC N°339-07 Artículo X inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.2.</p> <p>165.- De los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>166.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.</p> <p>Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.</p> <p>167.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer procedimientos de concesión de licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y</p>
---	---

compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que se fijará de común acuerdo y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares previamente indicados”

Inciso primero, nuevo

168.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Inciso primero

169.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:

“La Constitución garantiza a todas las personas la libertad de crear y difundir la cultura y las artes, así como también hacer uso justo de las obras literarias, artísticas o culturales.”.

Inciso segundo

170.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso tercero

	<p>171.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>172.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”</p>
<p>Artículo 1.3: La ley deberá regular su función social, la que contemplará, entre otros, la participación en la vida cultural y la protección de los patrimonios culturales, así como el resguardo de los saberes ancestrales y el goce del progreso científico y de los beneficios que de él resulte. Dicha regulación deberá contribuir al fomento de la creación cultural y artística, en beneficio tanto de los creadores y artistas como de la comunidad en general (ICC N° 195-07 Artículo 1 inciso cuarto).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.3.</p> <p>173.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 174 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>175.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.</p> <p>Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar</p>

una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

176.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”

Inciso primero, nuevo

177.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.3.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Inciso primero, nuevo

	<p>178.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”</p>
<p>Artículo 1.4: El Estado garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos y las obligaciones de los investigadores científicos, y otras partes interesadas, acorde a las fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos. (ICC N° 255-07 Artículo XX1).</p> <p>El Estado promueve el acceso a los resultados de las investigaciones científicas de los sistemas de conocimientos y el intercambio de estos conocimientos entre investigadores, encargados de formular políticas públicas y todas las personas y comunidades de forma descentralizada. (ICC N° 255-07 Artículo XX2).</p> <p>El Estado promueve que el acceso a los conocimientos sea lo más abierto posible, estableciendo un equilibrio entre la protección de los intereses materiales y morales que les correspondan a sus autores, su acceso abierto y su intercambio, así como sus alcances y dimensión internacional. (ICC N° 255-07 Artículo XX2 inciso segundo).</p> <p>Cualquier restricción de acceso en esta materia ha de ser proporcionada y justificada únicamente por motivos de protección de las garantías fundamentales y fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, la seguridad nacional, el orden público y los procesos judiciales. (ICC N° 255-07 Artículo XX2 inciso tercero).</p> <p>Las personas e instituciones que emplean, financian, rigen u orientan a los investigadores o la investigación deberán respetar plenamente los intereses morales y materiales que</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.4.</p> <p>179.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 180 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>181.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.4.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.</p> <p>Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.</p>

correspondan a los investigadores en razón de sus producciones científicas. **(ICC N° 255-07 Artículo XX2 inciso cuarto).**

“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero, nuevo

182.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.4.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Inciso primero

183.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

Inciso segundo

184.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

185.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Estado promoverá el acceso a los resultados de las investigaciones científicas y el intercambio de estos conocimientos entre investigadores encargados de formular políticas públicas y a todas las personas y comunidades.”.

Inciso tercero

186.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

187.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Estado promoverá un equilibrio entre la protección de los intereses materiales y morales que les correspondan a los autores, y el acceso abierto a los conocimientos y a la cultura.”.

Inciso cuarto

188.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

Inciso quinto

189.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

	<p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>190.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”.</p>
<p>Artículo 1.5 Toda persona, colectivo o comunidad tiene el derecho a: (ICC N° 420-7 Artículo X1.1 inciso primero)</p> <ul style="list-style-type: none"> - La protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones literarias, artísticas o culturales, así como también hacer uso justo de otras creaciones. Los requisitos, límites y condiciones para esa protección quedarán establecidas por ley. (ICC N° 420-7 Artículo X1.1 párrafo primero) - Organizarse de manera colectiva para fortalecer sus procesos creativos y la gestión de su trabajo de conformidad con el bien común. (ICC N° 420-7 Artículo X1.1 párrafo segundo) - Exigir la protección de las obras en dominio público y el acceso a estas, promoviendo un uso ético de ellas. (ICC N° 420-7 Artículo X1.1 párrafo tercero) - Un reconocimiento moral de la autoría de sus obras independiente de la licencia u estatus legal que tenga la obra. (ICC N° 420-7 Artículo X1.1 párrafo cuarto) 	<p style="text-align: center;">Artículo 1.5.</p> <p>191.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.</p> <p>192.- De los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Uso justo. El Estado promoverá a través de una ley el uso justo de las obras, con un objetivo de bien común, resguardando los derechos morales de sus autores o intérpretes.”</p> <p>193.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.5.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.</p>

<p>- Que sus creaciones sean resguardadas, como archivo, en un espacio digital patrimonial de administración pública y participación comunitaria. Las condiciones quedarán establecidas por ley. (ICC N° 420-7 Artículo X1.1 párrafo quinto)</p>	<p>Asimismo, asegura a todas las personas la protección patrimonial y moral a autores e intérpretes sobre la creación y difusión de sus obras. Esta protección comprende la propiedad sobre sus producciones científicas, artísticas y literarias de cualquier especie, por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y otros derechos, como la paternidad, edición, e integridad de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley.</p> <p>Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.</p> <p>Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.</p> <p>194.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.5.- Toda persona tiene derecho a que sus creaciones sean resguardadas, como archivo, en un espacio digital patrimonial de administración pública y participación comunitaria, cuyas condiciones serán establecidas por la ley.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero, nuevo</p>
---	---

195.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.5.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Inciso primero

196.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo primero.

197.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo segundo.

198.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo tercero.

199.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo cuarto.

200.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo quinto.

Inciso nuevo

201.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:

	<p>“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso final, nuevo</p> <p>202.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como inciso final, nuevo, los siguientes:</p> <p>“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer procedimientos de concesión de licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que se fijará de común acuerdo y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares previamente indicados.”.</p>
B) DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL INDIGENA	
<p>Artículo 1. Los Pueblos-Naciones indígenas tienen derecho a la propiedad intelectual sobre su conocimiento tradicional, el cual incluye diversas materias como, ADN, lengua, medicina, alimentación y control de la producción científica literaria (ICI N°193-7 Artículo XX7)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.</p> <p>203.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 204 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>205.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p>

	<p>“El Estado reconoce, dentro de la diversidad de cosmovisiones que integran la interculturalidad del país, el valor simbólico y patrimonial de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos indígenas y garantiza la adecuada protección intelectual de los bienes que componen su patrimonio cultural, cuya titularidad se ejercerá de acuerdo la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.</p>
<p>Artículo 1.2. Los pueblos y naciones indígenas tienen derechos a preservar y controlar las creaciones artísticas de carácter colectivo propias, las que solo pueden ser compartidas por la expresa voluntad de la comunidad o de los pueblos que así lo decidan de acuerdo a sus costumbres e instituciones propias. Toda expresión artística o arte colectivo, en sus más diversas manifestaciones, no puede ser objeto de apropiación individual o con fines académicos o de entretenimiento o de naturaleza comercial sin el consentimiento previo, libre e informado del pueblo o nación indígena al que pertenece, sin perjuicio de lo anterior el consentimiento se debe entender siempre como provisional y revocable. (ICC N° 262-4 Artículo XX2 inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.2.</p> <p>206.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 207 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>208.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>"La Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, garantizando su adecuada protección patrimonial y moral, de acuerdo a las condiciones consagradas en la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.</p> <p>209.- De la convencional señora San Juan, para agregarle la palabra “utilizada”, tras la frase “apropiación individual o”.</p>
<p>Artículo 1.3. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos y naciones preexistentes comprende, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, su herencia cultural y memoria, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.3.</p> <p>210.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 211 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>

<p>relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna. (ICC N°245-7 Artículo X1 inciso primero, número 3)</p>	
<p>Artículo 2. Los pueblos indígenas, preexistentes al Estado de Chile, son reconocidos como custodios de sus conocimientos, cultura e identidad. Tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a preservar, desarrollar, administrar y transmitir a las futuras generaciones, su patrimonio cultural e histórico, tangible e intangible, que constituye la base de su continuidad colectiva e individual. (ICI N°240-7 Artículo XX1)</p> <p>Los pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad; sus usos, costumbres, normas y tradiciones; las formas de organización social, económica, política y jurídica; las formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas; y la interrelación que existe entre manifestaciones culturales. (ICI N°240-7 Artículo XX1 inciso segundo)</p> <p>A los individuos a quienes se les reconozca su calidad indígena, como a las comunidades de un determinado pueblo nación preexistente, se les reconoce la titularidad de tales derechos ancestrales. (ICI N°240-7 Artículo XX1 inciso tercero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2.</p> <p>212.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 213 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>214.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- El legislador establecerá los mecanismos para que las manifestaciones culturales propias de los pueblos indígenas no sean objeto de apropiación individual, sin consentimiento previo del pueblo indígena a que dicha manifestación pertenezca en el ejercicio de la titularidad que la ley le confiera”.</p>
<p>Artículo 3. Corresponderá a cada pueblo determinar, resguardar y administrar la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de su respectivo acervo, incluidas las nuevas obras, inventos, descubrimientos, marcas comerciales y demás bienes intelectuales susceptibles de protección.(ICI N°240-7 Artículo XX3)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3.</p> <p>215.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 216 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>217.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- El Estado reconoce y protege el derecho de los pueblos indígenas a definir libremente sus sistemas de conocimientos culturales y científicos, su cosmovisión e identidad, y garantiza la propiedad intelectual sobre los bienes que componen su</p>

	<p>patrimonio cultural, de acuerdo a las condiciones consagradas en la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.</p> <p>El legislador establecerá los mecanismos para que las manifestaciones culturales propias de los pueblos indígenas no sean objeto de apropiación individual, sin consentimiento previo del pueblo indígena a que dicha manifestación pertenezca en el ejercicio de la titularidad que la ley le confiera”.</p>
<p>Artículo 3.1.: Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a su identidad cultural, creencias religiosas, espirituales, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión; a la recuperación, protección y promoción de sus lenguas, lugares sagrados y de su ritualidades, así como plantas, el material genético de estos cultivos desarrollados a través de generaciones, no sea susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera y se protegerán de la contaminación que pudiera producir plantas genéticamente modificadas, protección de animales, minerales y ecosistemas dentro de su territorios. (ICI N°240-7 Artículo XX7 inciso primero)</p> <p>A mantener preservar, administrar, reconocer, proteger, desarrollar, los valores y prácticas sociales, culturales, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, su religiosidad y espiritualidad los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica, la agrobiodiversidad, y el patrimonio subacuático propio de dichos pueblos. El Estado garantizará con acuerdo a las leyes, la tutela y resguardo de estos derechos. (ICI N°240-7 Artículo XX7 inciso segundo)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3.1.</p> <p>218.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 219 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 3.2.- Se reconoce la propiedad intelectual del pueblo mapuche sobre sus sistemas de conocimientos tradicionales, expresiones culturales, el patrimonio genético existente en la biodiversidad de los territorios indígenas, sus saberes y tradición oral, su</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3.2.</p>

<p>medicina ancestral, sus idiomas, sus rituales, sus símbolos, vestimentas, cosmovisiones, mitos, danzas, prácticas culturales, y sus tecnologías tradicionales (ICI 17-7 Artículo X1).</p> <p>Corresponderá al pueblo mapuche determinar, resguardar y administrar la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de su respectivo acervo, incluidas las nuevas obras, inventos, descubrimientos, marcas comerciales y demás bienes intelectuales susceptibles de protección. (ICI 17-7 Artículo X2).</p>	<p>220.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 221 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 3.3: El Estado tendrá el deber de prohibir la constitución de derechos de propiedades industriales, intelectuales y similares sobre los conocimientos tradicionales indígenas, las expresiones culturales tradicionales y cualquier elemento del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. Asimismo, deberá anular cualquier registro o derecho que se haya constituido sobre aquellos y sin el consentimiento del respectivo pueblo. (ICI 17-7 Artículo X6).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3.3.</p> <p>222.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 223 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>C) ROL DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR</p>	
<p>Artículo 1. Los derechos de propiedad intelectual son derechos que deben armonizar con el interés o bien público. (ICC N° 420-7 Artículo X1 inciso primero).</p> <p>Es deber del Estado reconocer y garantizar el uso justo a todas las personas que hacen uso de las creaciones protegidas de conformidad, con un objetivo de bien común. (ICC N° 420-7 Artículo X1 inciso segundo)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.</p> <p>224.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 225 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>226.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.</p>

Es deber del Estado priorizar aquellas iniciativas creativas que promuevan el desarrollo social equitativo, en concordancia con los derechos humanos y la naturaleza. **(ICC N° 420-7 Artículo X1 inciso tercero)**

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero, nuevo

227.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones”.

Inciso primero

228.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Los derechos de propiedad intelectual deben tener por objetivo el bien común y en concordancia con los derechos humanos y la naturaleza”.

	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>229.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Una ley reconocerá el uso justo de las creaciones literarias, artísticas y culturales.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>230.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Incisos nuevos</p> <p>231.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.</p> <p>232.- De los convencionales señor Bravo y otros, para agregar, como nuevos incisos, los siguientes:</p> <p>“Las obras literarias, artísticas y científicas de cualquier naturaleza, producidas por el Estado, o por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos, pertenecen al</p>
--	---

	<p>patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría y la integridad de la obra.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de la actividad propia de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para sus fines o cuando la ley así lo establezca.”.</p>
<p>Artículo 1.1 El Estado garantiza la preservación digital de la memoria como también el patrimonio histórico, mediante espacios digitales de administración pública. Además de la protección y del acceso a las creaciones que se encuentren en dominio público. (ICC N° 420-7 Artículo X4)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.1.</p> <p>233.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 234 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 235 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>236.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.1.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.</p> <p>Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de</p>

reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero, nuevo

237.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.1.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones”.

Inciso nuevo

238.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

<p>Artículo 1.2. El Estado garantiza que las creaciones desarrolladas con su colaboración sean liberadas bajo licencias que permitan su libre uso, modificación y distribución para todos los habitantes del territorio, sin perjuicio de los derechos de protección de datos sensibles. También será admisible su liberación al dominio público conforme a la voluntad de sus autores. Las condiciones quedarán establecidas por ley. (ICC N° 420-7 Artículo X5)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.2.</p> <p>239.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 240 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>241.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.</p> <p>Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero, nuevo</p> <p>242.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:</p>
---	---

	<p>“Artículo 1.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>243.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.</p>
<p>Artículo 2. Para el pleno ejercicio de estos derechos se reconoce la autodeterminación de los pueblos, la relación con la tierra y el territorio, sus sistemas de conocimientos e instituciones propias. El patrimonio cultural y propiedad intelectual de los pueblos es inviolable, inembargable, indelegable e imprescriptible, respetando siempre su derecho e instituciones propias. Esta protección podrá incluir la adopción de medidas para reconocer, registrar y proteger la autoría individual o colectiva de los pueblos y naciones</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>244. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>245. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>

<p>dentro de la regulación que se les brinde y debe impedir el uso no autorizado de las producciones científicas, literarias y artísticas de los pueblos y naciones por terceros. (ICC N°245-7 Artículo X1 inciso primero, número 4).</p> <p>El Estado, con la participación plena y efectiva de los pueblos y naciones, adoptará las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas vinculantes, encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, informado y fundado de los pueblos indígenas. (ICC N°245-7 Artículo X1 inciso primero, número 5).</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>246. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 2.1. El Estado Plurinacional de Chile, reconoce y garantiza la protección de todas las creaciones colectivas transgeneracionales preexistentes que han emanado de la estrecha relación entre las naciones y pueblos originarios con su territorio y todas las existencias, desde sus epistemologías, filosofía y religión construyendo con ello su propio sistema de conocimiento y generación de los mismos. Consecuencia de esto es que el Estado reconoce el derecho propio mapuche Ad Mapu como vehículo para el entendimiento como puentes comunicantes para ambas sociedades, para el digno respeto de la filosofía Ad mapu, la política Kollang y Parlamento, el Arte Textilería Nren mapuche entre otras artes y ciencias, y así mismo con el cuerpo de conocimientos y epsistemas de cada uno de los pueblos y naciones preexistentes que han resistido y sobrevivido al genocidio y epistemicidio hasta hoy perpetrados. (ICI N°147-7 Artículo 1)</p> <p>El Estado debe impulsar políticas de reparación e implementar garantías de no repetición de los delitos y vulneraciones de derechos perpetradas en torno a la usurpación de conocimientos y epistemologías. (ICI N°147-7 Artículo 10)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2.1.</p> <p>247.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 248 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 249 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>250.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.1.-El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.</p> <p>Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de</p>

propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.

Inciso primero

251. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

252. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso primero, nuevo

253.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 2.1.-El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.”.

	<p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>254.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.</p>
<p>Artículo 2.2. El Estado Chileno reconoce la propiedad intelectual de los pueblos naciones preexistentes sobre sus sistemas de conocimientos tradicionales, expresiones culturales, el patrimonio genético existente en la biodiversidad de los territorios indígenas, sus saberes y tradición oral, su medicina ancestral, sus idiomas, sus rituales, sus símbolos, vestimentas, cosmovisiones, mitos, danzas, prácticas culturales, y sus tecnologías tradicionales. (ICI N°240-7 Artículo XX2)</p> <p>El Estado tendrá el deber de prohibir la constitución de derechos de propiedad industrial, intelectual y similares sobre los conocimientos tradicionales indígenas, las expresiones culturales tradicionales y cualquier elemento del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. Asimismo, deberá anular cualquier registro o derecho que se haya constituido sobre aquellos y sin el consentimiento del respectivo pueblo. (ICI N°240-7 Artículo XX4)</p> <p>Es deber del Estado realizar todas las acciones necesarias para obtener la restitución de los objetos pertenecientes al patrimonio material de los pueblos y naciones preexistentes</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2.2.</p> <p>255.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 256 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 257 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>258.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.</p>

que, sin el consentimiento de éstos, se encuentren fuera del territorio nacional, debiendo financiar y suministrar el presupuesto necesario para la consecución de estos fines, incluyendo las gestiones diplomáticas y la litigación ante tribunales internacionales. **(ICI N°240-7 Artículo XX5)**

Es deber del Estado establecer mecanismos eficaces de prevención, restitución, reparación y sanción frente a actos que tienen por objeto o consecuencia desposeer a los Pueblos de sus tierras, territorios y recursos, menoscabar sus derechos, incitar a la discriminación racial o etnia o promover una asimilación e integración forzada. **(ICI N°240-7 Artículo XX6)**

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero

259. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

260. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

261. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado prohibirá la constitución de derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los conocimientos tradicionales indígenas, las expresiones culturales tradicionales y cualquier elemento del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, sin el consentimiento del respectivo pueblo.”.

Inciso tercero

262. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

	<p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>263. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero, nuevo</p> <p>264.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>265.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de</p>
--	--

	reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.
	<p>266.- De los convencionales señor Bravo y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 2.3. Obras del Estado en Patrimonio Cultural Común. Las obras literarias, artísticas y científicas de cualquier naturaleza, producidas por el Estado, o por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría y la integridad de la obra.</p> <p>Lo anterior no será aplicable no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de la actividad propia de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para sus fines o cuando la ley así lo establezca.”.</p>
SISTEMATIZADO INICIATIVAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES APROBADAS EN GENERAL POR LA COMISIÓN EN MATERIA DE ROL DEL ESTADO	
ROL DEL ESTADO	
<p>Artículo 1: Serán objetivos prioritarios del Estado: (ICC N° 150-7 Artículo X).</p> <p>1.Promover el acceso libre e igualitario de todas las personas a los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, los saberes y tradiciones ancestrales, locales y territoriales, junto a los saberes y tradiciones populares, rurales y los conocimientos estéticos. (ICC N° 150-7 Artículo X numeral primero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p>267.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 268 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>269.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p>

2.Promover de manera descentralizada y diversificada la creación, el desarrollo de la cultura, de la investigación científica, técnica y tecnológica y de la innovación, en beneficio del interés general. Estas actividades serán incentivadas y apoyadas por el Estado. **(ICC N° 150-7 Artículo X numeral segundo).**

3.Impulsar un desarrollo armónico y sostenible, mediante la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad y el patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación; con el desarrollo de actividades económicas y el avance en bienestar social y en el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población. **(ICC N° 150-7 Artículo X numeral tercero).**

4.Promover en las condiciones y límites definidos por la ley, el acceso de las personas a la información que posean las autoridades públicas y de participar en la elaboración de las decisiones públicas con incidencia en los sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, especialmente en el nivel local. **(ICC N° 150-7 Artículo X numeral cuarto).**

5.Promover la colaboración y las alianzas público privadas para desarrollar estos objetivos, u otras innovaciones que excedan las capacidades del Estado, pudiendo condicionar los apoyos estatales, en particular, a que se garantice la calidad y la coordinación. **(ICC N° 150-7 Artículo X numeral quinto).**

“El Estado incentivará la creación e investigación científica, la innovación tecnológica y el desarrollo cultural, promoviendo para ello la participación activa de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, en estos objetivos.”.

270. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1. El Estado impulsará un desarrollo armónico y sostenible, mediante la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad y el patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación; con el desarrollo de actividades económicas y el avance en bienestar social y en el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población.”.

Inciso primero

271. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituir la frase “Serán objetivos prioritarios del Estado” por “El Estado propenderá a:”.

Numeral 1

272. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Numeral 2

273. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Numeral 3

274. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Numeral 4

	<p>275. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>Numeral 5</p> <p>276. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 2. Para cumplir con los objetivos detallados en el artículo anterior el Estado actuará por medio del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley de Presupuesto de la Nación. (ICC N° 150-7 Artículo XX).</p> <p>La legislación y su posterior aplicación deberán respetar los principios de razonabilidad, progresividad y no discriminación, así como también los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. (ICC N° 150-7 Artículo XX inciso segundo).</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>277.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 278 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 279 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>Inciso primero</p> <p>280. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>281. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 3. Es deber del Estado utilizar las mejores soluciones técnicas y tecnológicas disponibles y la evidencia científica más reciente para que su funcionamiento sea eficiente, elevar los estándares de los servicios públicos, y mejorar la transparencia y rendición de cuentas de los asuntos de interés público. (ICC N° 150-7 Artículo XXXX).</p>	<p>Artículo 3</p> <p>282.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 283 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 284 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Será deber del Estado implementar políticas para crear espacios y tiempos nutritivos afectivamente e inclusivos en los cuales se facilite a todas las personas el desarrollo de sus potenciales humanos y de conocimientos respondientes a cada territorio, cultura, comunidad, en las áreas de ciencia, tecnología innovadora, arte y patrimonio cultural y natural. (ICC N° 435-7 Artículo XX inciso primero).</p> <p>Un Estado descentralizado, permitirá desarrollar un currículum para cada territorio, conociendo, además, su cultura e historia, así como la flora y fauna local. La educación a deberá destinar los recursos necesarios, materiales y humanos, que acompañen estos procesos de generación de conocimiento y asegurarse que los conocimientos en todas las áreas logren una sociedad más culta, que permita participar en todos los procesos de la vida social, política, económica, ecológica y otras, con éxito. (ICC N° 435-7 Artículo XX inciso segundo)</p>	<p>285. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado deberá utilizar las mejores soluciones técnicas y tecnológicas disponibles, para que su funcionamiento sea eficiente, eleve los estándares de los servicios públicos, y mejore la transparencia y rendición de cuentas.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>286. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>287. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>288.- De la convencional señora San Juan, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado deberá destinar los recursos materiales y humanos necesarios para que la educación permita a la sociedad participar informada y exitosamente en todos los procesos de la vida social, política, económica y ecológica, la que se basará preferentemente en las culturas, historias y diversidad natural de cada territorio y región.”.</p>
<p>Artículo 4: Es deber de todas las personas promover y cuidar el desarrollo de los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades. (ICC N° 150-7 Artículo XXXXX).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4.</p> <p>289.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 290 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 291 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 5: El Estado debe garantizar el derecho a las ciencias, destinando recursos para el desarrollo de la investigación científica y artística, con criterios de descentralización y el resguardo de los saberes ancestrales. El Estado debe promover la educación científica y artística en los distintos niveles educativos, la formación de investigadores e investigadoras, títulos, acreditaciones e infraestructura para tales efectos. (ICC N° 428-7 Artículo X inciso primero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 5.</p> <p>292.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 293 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 294 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>295. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir su primera oración, que dice: “El Estado debe garantizar el derecho a las ciencias, destinando recursos para el desarrollo de la investigación científica y artística, con criterios de descentralización y el resguardo de los saberes ancestrales.”</p>
<p>Artículo 6: El Estado garantiza a todas las personas el derecho a acceder, investigar, modificar, compartir y crear la información y los conocimientos, para las materias, estudios y/o creaciones que estime conveniente de acuerdo a su desarrollo personal o colectivo. (ICC N° 420-7 Artículo X2)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 6.</p> <p>296.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 297 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 297.1 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 7.: Es deber del Estado velar por la igualdad de acceso a los conocimientos, utilizar y promover recursos y herramientas de libre acceso y distribución; así como aquellas que permitan la innovación por medio de su modificación. (ICC N° 420-7 Artículo X3)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 7.</p> <p>298.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 299 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 300, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 8: El Estado implementará el desarrollo de tecnologías, equipamiento, profesionales especializados en la investigación científica, para la creación de medicinas, procedimientos, para el desarrollo humano y/o al cuidado de la vida, y/o al buen vivir de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 8.</p> <p>301.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 302 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 303 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>

<p>la comunidad, para asegurar la soberanía de la salud de toda la población. (ICC N° 497-7 Artículo XX5).</p>	<p>304. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8. El Estado promoverá el desarrollo de tecnologías, equipamiento y profesionales especializados en la investigación científica, para el cuidado de la vida, el buen vivir de la comunidad y asegurar la salud de toda la población.”.</p>
<p>Artículo 9: La Constitución reconoce la función pública de las universidades reconocidas por el Estado las que deben tener el bien común como fin principal y les garantiza autonomía académica, administrativa y económica a fin de cumplir su cometido educacional y de investigación. (ICC N° 428-7 Artículo XX).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9.</p> <p>305.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 306 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 307 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 10: El Sistema educativo, en todos sus niveles, promoverá el pleno desarrollo de la persona a lo largo de toda su vida y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, para promover la tolerancia, el pluralismo y la paz social. Corresponderá al Estado y a la comunidad toda, impulsar el desarrollo de la cultura, de la investigación e innovación científica y tecnológica, de la creación artística y promover la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la nación, en los establecimientos educacionales del país. (ICC N° 150-7 Artículo XXXXX inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10.</p> <p>308.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 309 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 310 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 11: La diversidad cultural constituye la base y riqueza primordial de nuestro país. (ICC N° 188-7 Artículo 1°).</p> <p>La interculturalidad es dinámica y transformadora, siendo un principio fundamental para lograr la cohesión y la convivencia pacífica de los pueblos y primeras naciones que</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p>311.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 312 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 313 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>314.- De los convencionales señor Caamaño y señora Malucha Pinto, para sustituirlo por el siguiente:</p>

<p>cohabitan en Chile. Ella es esencial para la generación de las condiciones de respeto mutuo entre las distintas identidades que se desarrollan a través del tiempo en nuestro país. (ICC N° 188-7 Artículo 1° inciso segundo).</p>	<p>“Artículo 11.- La diversidad cultural constituye una base fundamental del Estado.</p> <p>Chile es un Estado intercultural, siendo un principio fundamental para lograr la cohesión y la convivencia pacífica de los pueblos y naciones indígenas preexistentes que cohabitan el país, así como para la generación de las condiciones de respeto mutuo entre las distintas identidades culturales.”.</p> <p>315.- De la convencional señora Malucha Pinto, para intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado protegerá y promoverá la diversidad de nuestras expresiones culturales. A tal efecto, debe desarrollar, conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas necesarias. Estas favorecerán especialmente un entorno que incentive a las personas y a las comunidades a crear, contribuir, producir, difundir y distribuir la diversidad de nuestras expresiones culturales, y tener igual acceso a ellas.”.</p> <p>316.- De la convencional señora Labraña, para intercalar un inciso segundo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado protegerá y promoverá la diversidad de nuestras expresiones culturales. A tal efecto, deberá desarrollar, conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas necesarias. Ésas favorecerán especialmente un entorno que incentive a las personas y a las comunidades a crear, contribuir, producir, difundir y distribuir la diversidad de nuestras expresiones culturales, y tener igual acceso a ellas.”.</p>
<p>Artículo 12: El Estado reconoce que las culturas, las artes y los patrimonios son parte sustancial para el desarrollo integral del país, de sus comunidades y las personas. (ICC N° 188-7 Artículo 2°).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 12.</p> <p>317.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 318 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 13 El Estado reconoce la soberanía cultural, promoviendo la existencia de múltiples identidades en Chile, otorgando igualdad de trato y dignidad a sus expresiones. (ICC N° 188-7 Artículo 3° inciso primero).</p> <p>Es su obligación preservar, promover, resguardar, propiciar y difundir las diferentes identidades culturales en el país, en un constante diálogo y participación con las comunidades y las personas. Esto se hará de manera equitativa, resguardando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo, la pertinencia territorial, los conocimientos y los saberes ancestrales y populares. (ICC N° 188-7 Artículo 3° inciso segundo).</p> <p>Lo anterior se hará con arreglo a las obligaciones en materia de derechos humanos que emanen de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentren vigentes. (ICC N° 188-7 Artículo 3° inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 13.</p> <p>319.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 320 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 321 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>322.- De los convencionales señor Caamaño y señora Malucha Pinto, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 13.- Es obligación del Estado reconocer y resguardar las diferentes identidades culturales del país, en un constante diálogo y participación con las personas, comunidades, pueblos y naciones indígenas preexistentes, otorgando igualdad de trato y dignidad a sus expresiones y manifestaciones.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>323. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>324. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>325. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 14: Las identidades culturales se expresan a nivel comunal y regional, como también en zonas urbanas, rurales, insulares, entre otras. (ICC N° 188-7 Artículo 4°, inciso primero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 14.</p>

<p>El Estado promoverá y fomentará estas identidades, fortaleciendo el traspaso de competencias y recursos necesarios para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas en los ámbitos culturales a nivel regional y comunal. Se crearán los instrumentos adecuados para un desarrollo integral del país, sus territorios y zonas. (ICC N° 188-7 Artículo 4°, inciso segundo).</p> <p>El Estado Regional, así como los Gobiernos Municipales, deberán asegurar, fomentar y proteger a las culturas, las artes y los patrimonios, así como la investigación y la formación artística en sus territorios. (ICC N° 188-7 Artículo 4° inciso tercero).</p>	<p>326.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 327 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 328 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>329. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>330. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>331. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
---	---

<p>Artículo 15: El Estado promoverá y garantizará reivindicación y descolonización de las tradiciones, interpretaciones y filosofías de los pueblos indígenas. (ICI N°193-7 Artículo XX2)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 15.</p> <p>332.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>333.- De los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo, por el siguiente:</p> <p>“Artículo X.- Reconocimiento del aporte de las culturas, artes y patrimonios. El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes y los patrimonios para el desarrollo integral de las personas, las comunidades, los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”</p> <p>334.- Del convencional señor Caiguan, para sustituirlo, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15: Rol del Estado en el patrimonio cultural indígena. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, adoptará medidas positivas para la recuperación, revitalización y fortalecimiento del patrimonio cultural indígena”</p>
<p>Artículo 16. El Estado promoverá y garantizará el conocimiento tradicional indígena como un conocimiento válido en las relaciones pueblos indígenas-Estado-institutos de investigación. (ICI N°193-7 Artículo XX4)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 16.</p> <p>335.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 336 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 17. El Estado promoverá y garantizará el respeto y conciencia sobre los ancestros y miembros de los Pueblos-Naciones indígenas con el fin erradicar formas de racismo ya sea social, intelectual, cultural y que estos Pueblos ya no solo sean objetos de estudio, sino que principalmente sean sujetos de derecho. (ICI N°193-7 Artículo XX5).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 17.</p> <p>337.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 338 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 18. El Estado garantizará la participación popular de los pueblos y primeras naciones con carácter incidente y vinculante en los ámbitos culturales. (ICC N° 188-7 Artículo 5°, inciso primero).</p> <p>Corresponderá a los órganos del Estado permitir, asegurar y fomentar la participación popular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas culturales, así como desarrollar medidas en favor del fortalecimiento de las comunidades, generando las condiciones para la sustentabilidad de la participación en todo el país. (ICC N° 188-7 Artículo 5° inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 18.</p> <p>339.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 340 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 341, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p> <p>342. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 18.- Los órganos del Estado deberán fomentar y asegurar la participación popular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas culturales.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>343. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>344. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 19. Ellos deberán considerar procesos de cooperación en los cuales se identifiquen y deliberen conjuntamente acerca de los problemas y soluciones en el marco de las culturas, por medio de herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivo, que permitan la incorporación más amplia de los pueblos y las primeras naciones en las decisiones públicas. (ICC N° 188-7 Artículo 5° inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 19.</p> <p>345.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 346 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 347 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 20. El Estado cautelará que cualquier actividad económica se deba realizar sin detrimento de la identidad cultural de las comunidades y las personas, debiendo la Administración realizar participación incidente y vinculante para evaluar autorizaciones, siendo estos mecanismos definidos por la ley. (ICC N° 188-7 Artículo 5° inciso cuarto).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 20.</p> <p>348.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 349 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 350 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 21. Para asegurar la accesibilidad de todas las personas a los productos del conocimiento, el Estado debe implementar espacios de encuentro social para la difusión del conocimiento, sin discriminación epistémica. Esto implica que el Estado debe crear y sostener estos espacios, asegurando su representatividad, descentralización y capacidad de conservación. (ICC N° 583-7 Artículo 6°)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 21.</p> <p>351.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 352 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 353 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>SISTEMATIZADO INICIATIVAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES APROBADAS EN GENERAL POR LA COMISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DIGITALES, PROTECCIÓN DE DATOS Y OTROS</p>	
<p>A) PROTECCIÓN DE DATOS</p>	
<p>Artículo 1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, a saber qué información se conserva respecto a ella así como a decidir y controlar su uso y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado que afecte sus derechos. (ICC N° 416-7 Artículo X1)</p> <p>Toda recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realiza de manera excepcional según las condiciones que disponga la ley, siempre conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y limitación de la finalidad. (ICC N° 416-7 Artículo X2).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.</p> <p>354.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 1.- Derecho a la Protección de Datos Personales. Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos de carácter personal, a conocer, decidir y controlar el uso de las informaciones que les conciernen.</p> <p>Ninguna persona podrá ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos, salvo en los casos que expresamente lo señala la ley.</p>

<p>Toda recolección y tratamiento de datos sensibles está prohibido, salvo en los casos específicos que disponga la ley. (ICC N° 416-7 Artículo X3)</p> <p>Los organismos públicos, dentro del marco de sus competencias legales, podrán operar y desarrollar infraestructuras de recolección, tratamiento, acceso y reutilización de datos de carácter personal que garanticen el respeto de los derechos fundamentales. (ICC N° 416-7 Artículo X4)</p>	<p>La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará de manera excepcional según las condiciones que disponga la ley. Respecto a los datos sensibles, estará prohibido, salvo los casos específicos que disponga la ley.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen derecho al control, acceso y posesión de los datos que proceden de ellos y que se refieren a sus miembros, sistemas de conocimientos, costumbres, territorios, entre otros.”</p> <p>355.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 1.- La Constitución reconoce y asegura a todas las personas el derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de su persona y de su familia.</p> <p>Asimismo, asegura la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento y protección se efectuarán en la forma y bajo las condiciones que determine la ley”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>356.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>357.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>358.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego de “datos sensibles”, lo siguiente:</p> <p>“,claramente definidos por la ley,”.</p>
---	--

	<p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>359.- De los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y señora Malucha Pinto, para agregar el siguiente inciso final:</p> <p>“La ley establecerá los límites del tratamiento de datos de carácter personal que tenga por objeto inducir, de cualquier forma, el comportamiento de las personas.”.</p>
<p>Artículo 1.1. La Constitución asegura: (IPC N°59-4 Artículo XX)</p> <p>1. La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de las personas, sus familias y comunidades. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio del derecho a la privacidad salvo en los casos y formas que determine la ley. (IPC N°59-4 Artículo XX número 1, párrafo primero).</p> <p>Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley. (IPC N°59-4 Artículo XX número 1 párrafo segunda).</p> <p>La correspondencia y los documentos privados son inviolables, incluyendo sus metadatos. (IPC N°59-4 Artículo XX número 1 párrafo tercero).</p> <p>La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley. (IPC N°59-4 Artículo XX número 1 párrafo primero párrafo cuarto).</p> <p>2. La protección, promoción y respeto del derecho a la autodeterminación informativa de los individuos, incluido el derecho a la protección de sus datos personales. (IPC N°59-4 Artículo XX número 2 párrafo primero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.1.</p> <p>360.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“La Constitución reconoce y asegura a todas las personas el derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de su persona y de su familia.</p> <p>Asimismo, asegura la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento y protección se efectuarán en la forma y bajo las condiciones que determine la ley”.</p> <p>361.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimir su epígrafe.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 1.</p> <p>362.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo primero</p> <p>363.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la palabra “comunidades”</p>

El tratamiento de datos personales sólo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley, el que en todo caso deberá ser lícito, **leal**, transparente y para fines determinados, explícitos y legítimos. **(IPC N°59-4 Artículo XX número 2 párrafo segundo)**

Toda persona tiene derecho a ser informada cuando los datos que la conciernen son objeto de tratamiento y los fines del mismo, acceder a dichos datos y a solicitar su rectificación, en su caso. **(IPC N°59-4 Artículo XX número 2 párrafo tercero).**

Un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica velará por el respeto efectivo de este derecho, en la forma que determine la ley. **(IPC N°59-4 Artículo XX número 2 párrafo cuarto).**

3. La protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas, sus familias y comunidades. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren. **(IPC N°59-4 Artículo XX número 3).**

Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias, como el cifrado o la encriptación. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho. **(IPC N°59-4 Artículo XX número 3 inciso segundo)**

Párrafo segundo

364.- De la convencional señora San Juan, para suprimirlo.

365.- Del convencional señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente:

“Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, salvo en caso de flagrancia.”

366.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por los siguientes:

“La inviolabilidad de todo recinto privado y de toda forma de comunicación privada.

Dichos lugares sólo podrán allanarse, y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y en la forma determinados por ley”.

Párrafos tercero y cuarto

367.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlos.

368.- Del convencional señor Harboe, para sustituirlos por el siguiente:

“Las comunicaciones y los documentos privados son inviolables, incluyendo sus metadatos. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.”

	<p style="text-align: center;">Numeral 2</p> <p>369.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y de los convencionales señor Calvo y otros para suprimirlo.</p> <p>370.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar la palabra “leal” por “fiel”.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo tercero</p> <p>371.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Toda persona titular de datos, tiene derecho a ser informada, derecho a solicitar y recibir del responsable una copia de los datos personales que le conciernen de manera estructurada, en un formato estándar, abierto, que sea interoperable entre distintos sistemas y de uso común, a comunicarlos o transmitirlos o transferirlos a otro responsable al que los hubiera facilitado, en la manera que concurran los requisitos legales y condiciones establecidas por la ley”</p> <p style="text-align: center;">Párrafo cuarto</p> <p>372.- Del convencional señor Harboe, para sustituir su párrafo cuarto por el siguiente:</p> <p>“La ley establecerá un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por el respeto efectivo de este derecho.”</p> <p>373.- Del convencional señor Harboe, para incorporar el siguiente párrafo:</p> <p>“Toda persona tiene derecho a acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, inferencia y otros que establezca la ley.”</p>
--	---

	<p style="text-align: center;">Numeral 3</p> <p>374.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>375.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente artículo 2:</p> <p>“Artículo 2.- Derecho a la Seguridad Informática. La Constitución asegura la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas, individual y colectivamente. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas que garanticen la integridad, confidencialidad y disponibilidad que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo en los casos expresamente señalados por la ley.”.</p> <p>376.- Del convencional señor Caamaño, para sustituirlo por el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 2.- Derecho a la seguridad informática. La Constitución asegura la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas, individual y colectivamente. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.”.</p> <p>377.- Del convencional señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente artículo:</p> <p>“Art. x.- Derecho a la seguridad informática.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la seguridad informática.</p> <p>El Estado, los particulares y los responsables de los sistemas de información automatizados deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la</p>
--	--

	<p>integridad, confidencialidad, continuidad, resiliencia y autenticidad de la información que contengan los sistemas informáticos que administren y la disponibilidad de los servicios prestados.</p> <p>Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias según la criticidad de la información. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho.</p> <p>La ley establecerá un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica y patrimonio propio que velará por el respeto efectivo y promoción de este derecho.”</p>
<p>Artículo 2: La recolección y uso de datos e información de carácter personal indígena y los datos sobre los recursos ancestrales de los territorios indígenas, deben contar con el consentimiento previo, informado y afirmativo claro del titular o representantes territoriales indígenas para poder procesar sus datos, sea por organismos públicos, privados o particulares. (ICI N°75-7 Artículo B inciso primero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>378.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 379 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Los pueblos y naciones indígenas tienen soberanía plena sobre sus datos e información de carácter personal, comunitario y/o territorial, siendo potestad de un organismo autónomo indígena con facultades técnicas y administrativas, la que podrá dar tratamiento y procesar dicha información, regulando y certificando el cumplimiento de esta norma y sus procedimientos, podrá además coordinar acciones con organismos nacionales e internacionales quienes se deben regir por esta normativa y responder ante los tribunales respectivos. (ICI N°75-7 Artículo B inciso segundo)</p>	
<p>Artículo 3: Un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica velará por el respeto efectivo de este derecho, en la forma que determine la ley (IPC N°59-4 Artículo XX número 3 inciso tercero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p>380.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 381 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>382.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después del punto aparte que pasa a ser una coma, lo siguiente:</p> <p>“velando siempre por la salvaguarda de los demás derechos, deberes y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”.</p>
<p>Artículo 3.1.: Una ley creará una entidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autónoma, especializada e independiente. (ICC N° 416-7 Artículo X5)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3.1.</p> <p>383.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 384, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

B) DERECHO A LA INFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 1: Información pública: Es información pública la producida o recibida por todo órgano del Estado o persona jurídica de derecho público en el ejercicio de sus funciones, o que obre en poder de estos; la elaborada con recursos públicos o aquella producida o recibida por personas de derecho privado en el ejercicio de una función pública encomendada por el Estado; y todo algoritmo público, entendido como una sucesión de actos o procedimientos, informatizada o no, cuya finalidad sea producir un acto administrativo. **(ICC N° 599-7 Artículo X1)**

Artículo 1

385.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

386.- De los convencionales señor señor Calvo y otros, para sustituirlo por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Derecho al Acceso Abierto a la Información Pública. Las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso abierto y uso gratuito por medios digitales u otros, a la información que esté en poder del Estado, de sus empresas o en las que este tenga participación, y la recibida o producida por instituciones privadas en el ejercicio de una función pública encomendada por el Estado, según lo establezca la ley.

La ley determinará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto, por razones de seguridad del país, la protección de los derechos de las personas y comunidades o cuando su publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de las instituciones respectivas.

No podrá ser sometida a régimen de reserva la información que, a juicio de los tribunales competentes, permita esclarecer y sancionar actos de corrupción y violaciones a los derechos humanos y a la Naturaleza.”

<p>Artículo 2: Información de interés general: Es información de interés general la producida por toda persona jurídica de derecho privado, independientemente del ejercicio de una función pública, cuya reutilización excepcional, por parte del Estado, pueda estar justificada por motivos de interés general y de manera proporcional. (ICC N° 599-7 Artículo X2)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>387.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 387.1 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 3: Acceso, reutilización y reciprocidad de la información pública: Toda persona tiene derecho a acceder libremente y sin costo a la información pública y reutilizarla a través de cualquier medio a título eterno, gratuito, no exclusivo e irrestricto. Se podrá establecer un deber excepcional de reciprocidad en su uso, por motivos de interés general y de manera proporcional. (ICC N° 599-7 Artículo X3)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p>388.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>389.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir el término “sin costo” por de forma “de forma gratuita”, y “a título eterno, gratuito, no exclusivo e irrestricto” por “ en un formato estándar, interoperable entre distintos sistemas, y de uso común”</p>
<p>Artículo 4: Responsabilidad algorítmica y debido proceso: Toda persona objeto de una decisión que afecte sus derechos, basada en un algoritmo, tiene derecho a ser notificada de su uso, acceder a una copia de este y una explicación de su lógica, obtener intervención de quien pueda revisar e impugnar la decisión y apelar ante autoridad competente. (ICC N° 599-7 Artículo X4)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p>390.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 391 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>392.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la frase “obtener intervención de quien pueda revisar e impugnar la decisión”.</p>
<p>Artículo 5: Derecho a comunicar la información pública: Toda persona que, en el ejercicio de sus funciones, produzca, reciba o esté en poder de información pública, tiene el derecho de comunicarla a quien la pida y a publicarla por iniciativa propia. (ICC N° 599-7 Artículo X5).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 5</p> <p>393.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 394, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 6: Excepción al acceso de la información: Toda información pública amparada por un régimen de reserva, o cuya publicación vulneraría el derecho a la protección de los datos de carácter personal o colectiva, es comunicable solamente a la persona o personas titulares de esta, al igual que aquellos datos relacionados a conocimientos, saberes y patrimonios de los pueblos o naciones pre existentes que, en base a su autodeterminación, deseen mantener en secreto y fuera del acceso de personas o instituciones ajenas a su pueblo, al igual que toda persona o entidad que determine la ley. (ICC N° 599-7 Artículo X6)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p>395.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 396, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 7: Excepción a la excepción al acceso de la información: No podrán ser sometidas a régimen de reserva las informaciones que, según lo establezca la ley y a juicio de autoridad competente, permitan esclarecer y sancionar violaciones a los derechos humanos y actos de corrupción pública, así como garantizar la protección del patrimonio común de la humanidad. (ICC N° 599-7 Artículo X7)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p>397.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 398, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 8: Publicidad y reutilización de la información pública: El Estado deberá tomar las medidas que garanticen la publicidad de la información pública; promuevan su comunicación proactiva y periódica en formatos abiertos que faciliten su reutilización, informatizada o no; y permitan a toda persona participar activamente en la corrección y mejora de esta. (ICC N° 599-7 Artículo X8)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p>399.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por un nuevo artículo 2, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 2.- Reutilización de la información pública. Es deber del Estado promover la reutilización de la información pública, creando las condiciones para una comunicación y publicación oportuna, periódica, proactiva, comprensible y en formatos abiertos.”</p> <p>400.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la frase “participar activamente en la corrección y mejora de esta” por “reclamar su rectificación, complementación y cancelación de la información, con arreglo a lo establecido por la ley”.</p>

<p>Artículo 9: Infraestructura información pública y datos críticos: El Estado deberá operar y desarrollar una infraestructura abierta que facilite la apertura, publicidad, reutilización, corrección y mejora de la información pública y que garantice la disponibilidad ininterrumpida de la información esencial y crítica al funcionamiento de la sociedad. (ICC N° 599-7 Artículo X9)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p>401.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 402 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>403.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la frase “esencial y crítica al funcionamiento de la sociedad” por “pública”.</p>
<p>Artículo 10: Infraestructuras de acceso seguro a datos por motivos de interés general: Los organismos públicos, dentro del marco de sus competencias legales y resguardando los derechos de las personas, podrán operar y desarrollar infraestructuras descentralizadas de acceso seguro a datos que faciliten su reutilización sin fines de lucro, por motivos de interés general y de manera proporcional. (ICC N° 599-7 Artículo X10)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p>404.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 405, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 11: Institucionalidad vigilante: Una ley creará una autoridad administrativa autónoma, especializada e independiente del Estado para proteger el interés general en el marco del derecho a la información. Tendrá las atribuciones que garanticen el ejercicio de este y podrá actuar colegialmente con la autoridad de protección de los datos de carácter personal. (ICC N° 599-7 Artículo X11)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p>406.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 407 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
	<p>408.- Del convencional señor Caamaño, para agregar el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo XX.- Rendición de cuentas de gastos públicos. Las normas sobre transparencia se aplicarán, además, a aquellas personas jurídicas de derecho privado que reciban recursos públicos, quienes deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen con dichos recursos, en la forma que determine la ley.</p>

C) DERECHO A UNA ATENCIÓN DIGITAL DE CALIDAD

<p>Artículo 1: Alternativa a los servicios digitales. Toda persona tiene derecho a una alternativa a los procedimientos digitales en sus relaciones con la administración pública. (ICC N° 945-7 Artículo X1)</p>	<p align="center">Artículo 1</p> <p>409.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1. Modernización del Estado. Es deber del Estado interactuar de manera eficaz con las personas, promover la mejora continua de los servicios públicos digitales y ofrecer una alternativa a ellos. Las y los funcionarios públicos, en conjunto con las y los usuarios podrán participar e incidir en la mejora de los servicios públicos.</p> <p>La ley determinará las acciones necesarias para su cumplimiento, poniendo especial énfasis en la formación de las y los funcionarios.”.</p> <p>410.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Es deber del Estado utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.</p> <p>El legislador determinará las condiciones a través de las cuales el Estado desarrollará una cultura de innovación constante en el sector público, aplicando diversos sistemas de conocimiento científicos y tecnológicos que, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, hagan efectivo y oportuno el cumplimiento de este deber.”</p>
---	---

	<p>411.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la oración “una alternativa a los procedimientos digitales” por “a que se le proporcione una alternativa distinta a los formatos digitales si lo solicitare”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>412.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:</p> <p>“En el cumplimiento de este deber, el Estado debe utilizar los mejores avances disponibles de la ciencia y la tecnología para servir a las personas, sus familias y comunidades en la forma más digna, eficiente, oportuna, transparente y segura posible. Este deber recae sobre todos los órganos del Estado, especialmente en su administración, empresas y servicios.”</p>
<p>Artículo 2: Principio de finalidad de la tecnología en el ámbito público. El estado deberá garantizar que toda persona tenga acceso a servicios públicos gratuitos y de calidad, a través de todos los medios que faciliten el acceso real de las personas a los servicios públicos. (ICC N° 945-7 Artículo X2)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>413.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>414.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la palabra “todos”.</p>
<p>Artículo 3: Participación del funcionariado en la gestión de los servicios públicos. Toda funcionaria y funcionario tiene derecho a participar del diseño, desarrollo, gestión de los servicios públicos, así como a incidir activamente, en conjunto con usuarias y usuarios, en su adaptabilidad en el tiempo. (ICC N° 945-7 Artículo X3)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p>415.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 416.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 4: Gestión democrática y descentralización. Es deber del estado favorecer la gestión democrática y pluralista de los servicios públicos, así como las condiciones que permitan su gestión desconcentrada y descentralizada. (ICC N° 945-7 Artículo X4.1)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p>417.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>418.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la palabra “favorecer” por “fortalecer”.</p>
<p>SISTEMATIZADO INICIATIVAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES APROBADAS EN GENERAL POR LA COMISIÓN EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA</p>	
<p>DERECHO A LA MEMORIA</p>	
<p>Artículo 1: La memoria es un pilar fundamental de la construcción del país. (ICC N° 585-7 Artículo 1°)</p> <p>Se reconocerá el derecho individual y colectivo de la memoria personal, familiar, ancestral y comunitaria, cuya regulación estará reservada para la ley. (ICC N° 585-7 Artículo 1° inciso segundo).</p> <p>El Estado deberá fortalecer la conciencia histórica de las comunidades, con el objeto de recuperar la memoria y el fortalecimiento de las múltiples identidades locales como indígenas, y sus trayectorias colectivas e individuales. Lo anterior se realizará mediante la conservación de sus culturas, la creación de archivos locales y la preservación de los bienes culturales documentales, de manera de resguardar las fuentes de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa o cultural. (ICC N° 585-7 Artículo 1° inciso tercero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p>419.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>420.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Reconocimiento de la memoria. La Constitución reconoce las memorias como patrimonio de los pueblos y sus culturas. El ejercicio social de la memoria es pilar fundamental para la construcción de culturas de paz.”.</p> <p>421.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“La Constitución asegura a todas las personas su derecho a desarrollar e identificarse con la memoria acorde a su cosmovisión comunitaria, y a poder determinarla</p>

libremente, en igualdad de condiciones y sin discriminación arbitraria en relación a las demás memorias que integran la identidad intercultural de Chile.

El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, conforma, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras memorias, cosmovisiones y saberes.

Es deber del Estado garantizar la no discriminación arbitraria entre las diversas memorias que conforman la identidad nacional, promoviendo su interrelación armónica, diversa y tolerante, con pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes.”

422.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1. Toda persona tiene derecho a la memoria personal, familiar, ancestral y comunitaria, en los términos que establezca la ley.

El Estado fortalecerá la conciencia histórica de las comunidades, con el objeto de recuperar la memoria y el fortalecimiento de las múltiples identidades y trayectorias colectivas e individuales.

Los órganos del Estado deberán contribuir con la recuperación y preservación de la memoria, los testimonios y las vivencias.

Existirá una especial protección para los sitios de memoria y memoriales. El Estado deberá identificar, recuperar y preservar estos sitios, como lugares de interés público, patrimonial y cultural, y de libre acceso para la sociedad en general.”.

Inciso primero

423. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

424. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso tercero

425. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

426.- De la convencional señora San Juan, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado deberá fortalecer la conciencia histórica de las comunidades, con el objeto de recuperar la memoria, resguardar las fuentes de información histórica y fortalecer las múltiples identidades locales e indígenas. Lo anterior se realizará mediante la conservación de sus culturas, la creación de archivos locales y la preservación de los bienes culturales documentales, de manera de resguardar las fuentes de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa o cultural.”.

Inciso nuevos

427.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, conforma, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la memoria y cultura propia y su relación intercultural con otras memorias, cosmovisiones y saberes.”

428.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

	<p>“Es deber del Estado garantizar la no discriminación arbitraria entre las diversas memorias que conforman la identidad intercultural de Chile, promoviendo su interrelación armónica, diversa y tolerante, con pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes.”</p>
<p>Artículo 2: Será un objetivo de los órganos del Estado contribuir con la preservación, recuperación y conservación de la memoria, los testimonios y las vivencias, articulando los vínculos entre las instituciones públicas, las agrupaciones de derechos humanos y las comunidades, a fin de impulsar el diálogo, la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, coherentes con el permanente respeto a los derechos humanos, la democracia, la interculturalidad, la empatía y el Estado de Derecho. (ICC N° 585-7 Artículo 2°)</p> <p>Lo anterior, debe ser garantizado por el Estado, entre otras, mediante medidas simbólicas de reparación, en donde las expresiones artísticas cumplan un rol fundamental, cuyo objetivo sea el reconocimiento público de los hechos y la dignidad de las víctimas, la cual permita construir una cultura que valore socialmente el respeto de los derechos humanos. (ICC N° 585-7 Artículo 2° inciso segundo)</p> <p>Existirá una especial protección para los sitios de memoria y memoriales. El Estado deberá identificar, recuperar y preservar financiera, administrativa y legalmente los sitios de memoria, con el objeto de darles sostenibilidad y garantizar su funcionamiento como lugares de interés público, patrimonial, cultural y de libre acceso para la sociedad en general. (ICC N° 585-7 Artículo 2° inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>429.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 430. de los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>431.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Derecho a la memoria. Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho a la memoria personal, familiar, ancestral y comunitaria, cuya regulación estará reservada para la ley.”.</p> <p>432.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Es deber del Estado garantizar la no discriminación arbitraria entre las diversas memorias que conforman la identidad intercultural de Chile, promoviendo su interrelación armónica, diversa y tolerante, con pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>433. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>434. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p>

	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>435. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.</p> <p>436.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir, cada vez que se utiliza en el artículo las palabras “la memoria” por “las memorias”.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>437.- De los convencionales señora Videla y otros, para agregar el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“Artículo 3.- Deber del Estado. Es deber del Estado preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y contenidos.</p> <p>Los sitios de memoria y memoriales serán objeto de especial protección, asegurando su preservación y sostenibilidad.”.</p>
PATRIMONIOS	
<p style="text-align: center;">A) DEFINICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- El patrimonio cultural del país se compone de manifestaciones y expresiones materiales e inmateriales. (ICC N° 393-7 inciso primero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1.-</p> <p>438.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1. Patrimonios naturales y culturales. El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales, y garantiza su</p>

conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes.

Se prohíbe la asimilación o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas preexistentes.

En estas materias, la ley establecerá los medios que aseguren la participación de todas las personas, individual y colectivamente, así como el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. Asimismo, se deberán generar medidas eficaces de prevención, restitución, reparación y sanción.”

439.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Es deber del Estado el reconocimiento, protección y promoción descentralizada y en condiciones de igualdad de las diversas manifestaciones materiales e inmateriales que integran la identidad intercultural de Chile.

Asimismo, se desarrollarán planes, políticas y programas que promuevan y proyecten la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo en un marco de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil”.

Incisos nuevos

440.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“El Estado deberá proteger las diversas manifestaciones que forman parte de los distintos patrimonios culturales y cosmovisiones que integran la identidad intercultural de Chile, en igualdad de condiciones y garantizando la no discriminación arbitraria entre ellas.”

	<p>441.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que promuevan y proyecten la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo, en un marco de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil”.</p> <p>442.- De la convencional señora Videla, para agregar un nuevo inciso final al artículo 1, del siguiente tenor:</p> <p>“Esta Constitución garantiza la participación del pueblo tribal afrodescendiente en el desarrollo y promoción de sus culturas, su conservación y protección, y se aplicará con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes para su consentimiento libre, previo e informado.”.</p>
<p>Artículo 2.- El patrimonio indígena consiste en sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, prácticas agropecuarias, formas de construcción y edificación, sistemas de comunicación y transporte, formas de intercambio y economía, gastronomía, las tradiciones orales, las literaturas, danzas, música, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas, y otros elementos de su cultura. (ICI N° 106-7 Artículo X inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>443.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 444 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>445.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2. Patrimonio y propiedad intelectual indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen derecho a la propiedad, posesión, mantención, revitalización y desarrollo de su patrimonio cultural, material e inmaterial, entre otros, incluyendo sus conocimientos y expresiones tradicionales, los recursos genéticos y humanos, y a la propiedad intelectual colectiva sobre estos. Ello comprende las epistemologías y cosmovisiones, las lenguas, las ciencias y tecnologías, las artes</p>

	<p>visuales e interpretativas, los sitios y elementos sagrados, los objetos culturales y restos humanos, las medicinas tradicionales, las semillas ancestrales, los diseños, la herencia cultural y memorias, entre otros que permiten su continuidad colectiva y la de sus miembros, y su transmisión a las generaciones futuras. Estos derechos colectivos y sus elementos son inviolables, inembargables, intransferibles e imprescriptibles, respetando su derecho e instituciones propias.”.</p> <p>446.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a decidir sobre su patrimonio, historia, cultura, memorias y cosmovisiones en un marco de interculturalidad, igualdad y no discriminación arbitraria, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.”.</p>
<p style="text-align: center;">B) DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS</p> <p>Artículo 2.- Las naciones originarias tienen el derecho a practicar sus costumbres y tradiciones, por lo que también se les reconoce la facultad para protegerlas frente a personas que puedan mal utilizar sus elementos materiales, o distorsionar su sentido cosmogónico. (ICI 121-7 Artículo XX 1, inciso primero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>447.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>448.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a decidir sobre su patrimonio, historia, cultura, memorias y cosmovisiones en un marco de interculturalidad, igualdad y no discriminación arbitraria, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.</p>

	<p>El Estado reconoce dentro de la diversidad de cosmovisiones que integran la interculturalidad del país, el valor simbólico de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y garantiza la adecuada protección de su patrimonio material e inmaterial, de acuerdo a las condiciones consagradas en la Constitución, la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.</p> <p>449.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a decidir sobre su patrimonio, historia, cultura, memorias y cosmovisiones en un marco de interculturalidad, igualdad y no discriminación arbitraria, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.”.</p>
<p>Artículo 3.- Las naciones originarias tienen el derecho para administrar sus elementos materiales, tanto bienes muebles como inmuebles; en consecuencia, se delega a las naciones, comunidades y asociaciones originarias la protección, mantención y cuidado de ellas. Además, es deber del estado entregar los recursos económicos para dichas funciones, sobre todo en los centros ceremoniales, tanto rurales como urbanos. (ICI 121-7 Artículo XX 2).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p>450.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 451 de los convencionales señor Calvo y otros para suprimirlo.</p> <p>452.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a decidir sobre su patrimonio, historia, cultura, memorias y cosmovisiones en un marco de interculturalidad, igualdad y no discriminación arbitraria, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.”.</p>

<p>Artículo 4.- Los pueblos indígenas, en el ejercicio de su auto determinación y derecho de propiedad ancestral, tienen derecho a mantener, controlar, decidir, disponer, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, de acuerdo a su derecho propio, costumbres y espiritualidad. (ICI N° 106-7 Artículo X inciso tercero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p>453.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 454 de los convencionales señor Calvo y otros para suprimirlo.</p> <p>455.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo ejerzan su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a decidir sobre su patrimonio, historia, cultura, memorias y cosmovisiones en un marco de interculturalidad, igualdad y no discriminación arbitraria, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.”.</p>
<p>Artículo 5.- Los patrimonios arqueológicos pertenecen a los pueblos y las primeras naciones de Chile, siendo inalienables, inembargables e imprescriptibles. Podrá tener la misma calidad cualquier otro bien que se identifique como patrimonio cultural y que así lo declare una ley. (ICC N° 187-7 Artículo 3° inciso segundo).</p> <p>La ley podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de bienes que formen parte de los patrimonios culturales, así como derechos reales de conservación, velando siempre por el interés general, y resguardando el derecho a indemnización de las y los propietarios en la forma y casos que se determinen. (ICC N° 187-7 Artículo 3° inciso primero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 5</p> <p>456.- De los convencionales Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5. Patrimonio paleontológico y arqueológico. El Estado deberá proteger el patrimonio paleontológico y arqueológico.</p> <p>El patrimonio bioantropológico y cultural de los pueblos será protegido por el Estado. En el caso del patrimonio de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, dicha protección se hará con su consentimiento previo, libre e informado.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>457.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p>

	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>458.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Excepcionalmente, la ley podrá establecer limitaciones o requisitos especiales para la adquisición del dominio y la administración de bienes que hayan sido declarados parte del patrimonio cultural de Chile en la forma prescrita en la ley, resguardando siempre el derecho a indemnización de sus titulares, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p>
<p>Artículo 6.- El Estado reconoce y garantiza:</p> <p>1º El derecho a acceder y gozar de los bienes, servicios, información e institucionalidad relativa a los patrimonios culturales, sean estos materiales o inmateriales. (ICC 189-7 Artículo X inciso primero número 1º)</p> <p>2º El derecho de participación de las comunidades y personas que crean, mantienen y transmiten los patrimonios culturales, así como el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural. (ICC 189-7 Artículo X inciso primero número 2º).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p>459.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>460.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4: Difusión y educación sobre patrimonios. El Estado fomentará la difusión y educación sobre los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales.”.</p>
<p>Artículo 7.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, comprendiendo su patrimonio natural, genético, humano, y propiedad intelectual, considerando la naturaleza colectiva de los mismos, que ha sido transmitido de generación en generación. (ICC N° 245-7 Artículo X1 número 1º).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p>461.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 462 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>463.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p>

<p>Tienen derecho, además, a continuar transmitiendo este patrimonio cultural material e inmaterial de generación en generación, dado que constituyen la base de su existencia y garantiza su continuidad colectiva e individual, al formar parte de la expresión e identidad de cada pueblo y nación. Dentro de este patrimonio cultural se ha de considerar los diversos elementos que lo configuran, tales como la flora y fauna, su tierra y territorio, mar y maritorio, sus sitios sagrados y arqueológicos, los materiales producto de sus técnicas, tecnologías, arquitectura, artes y ciencias, su escritura y literatura, expresiones orales, cantos y otras expresiones orales, diseños, sus ceremonias y ritos, su lengua y, especialmente, sus restos humanos. (ICC N° 245-7 Artículo X1 número 2°).</p>	<p>“El Estado reconoce en igualdad de condiciones, junto a la diversidad de cosmovisiones que integran la interculturalidad del país, el valor simbólico de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y garantiza la adecuada protección de su patrimonio material e inmaterial, de acuerdo a las condiciones consagradas en la Constitución, la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.</p>
<p>Artículo 8.- Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen el derecho a salvaguardar su identidad cultural. También tendrán derecho a desarrollar, revitalizar, preservar, mantener, administrar, controlar, proteger, recuperar, fomentar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus artes, artesanías, ciencias, técnicas, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos, genéticos y fitogenéticos, las semillas, las plantas, las prácticas y formas de cultivo, las medicinas tradicionales, el conocimiento tradicional sobre la flora, la fauna y otros elementos de la naturaleza, las tradiciones orales, la filosofía y la cosmovisión, las literaturas, sistemas de escrituras, la lengua, los diseños, las danzas, los deportes, juegos tradicionales, prácticas espirituales y festividades, espacios culturalmente relevantes y otros que se deriven de su producción cultural. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales y Iniciativas de Pueblos Originarios sus innovaciones. (ICI 153-7 inciso primero).</p> <p>Los pueblos y naciones preexistentes al Estado establecerán las medidas eficaces para resguardar, fomentar, reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos que debe adoptar el Estado. (ICI 153-7 inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p>464.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>465.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3. Derecho al acceso a los patrimonios. Todas las personas tienen derecho a acceder a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos consagrados en esta Constitución y las leyes, así como los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”.</p> <p>466.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado reconoce dentro de la diversidad de cosmovisiones que integran la interculturalidad del país, el valor simbólico de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, y garantiza la adecuada protección de su patrimonio material e inmaterial, de acuerdo a las condiciones consagradas en la Constitución, la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.</p>

<p>Nada de lo contenido en estos derechos será susceptible de apropiación pública o privada por ser parte de la herencia cultural de los pueblos y naciones preexistentes al Estado. (ICI 153-7 inciso tercero).</p> <p>Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo. (ICI 153-7 inciso cuarto).</p>	
<p style="text-align: center;">C) DEBERES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 9.- El Estado desarrollará la institucionalidad para el registro, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción, archivo y difusión de los patrimonios culturales, cualquiera que sea el régimen jurídico y titularidad de los bienes. (ICC N° 187-7 Artículo 2° inciso primero)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p>467.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>468.- De los convencionales señor Caamaño y señora Malucha Pinto, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9.- Registro de patrimonios. Es Estado creará un registro de los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales, mediante un sistema de preservación digital que permita su consulta pública y gratuita.”.</p> <p>469.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que permitan el registro, restauración, recuperación, promoción, archivo y difusión de los patrimonios culturales, de acuerdo a las condiciones establecidos en la Constitución y las leyes.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p>

	<p>470.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“Artículo 9.- El Estado, en colaboración con la sociedad civil, promoverá el respeto, protección, resguardo, conservación, exhibición y difusión de los patrimonios culturales y diversas manifestaciones simbólicas que componen la identidad intercultural del país, con pleno respeto a los derechos que sobre ellas tengan sus titulares, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.”</p>
<p>Artículo 10.- Ella tendrá las competencias para la protección de los patrimonios culturales, mediante la imposición y ejecución de medidas conservativas, decomisos y sanciones administrativas ante infracciones, entre otras facultades que considere pertinentes la ley. (ICC N° 187-7 Artículo 2° inciso segundo)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p>471.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 472, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>473.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 10.- El Estado, en colaboración con la sociedad civil, promoverá el respeto, protección, resguardo, conservación, exhibición y difusión de los patrimonios culturales y diversas manifestaciones simbólicas que componen la identidad intercultural del país, con pleno respeto a los derechos que sobre ellas tengan sus titulares, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.”</p>
<p>Artículo 11.- Es deber del Estado establecer mecanismos eficaces de prevención, restitución, reparación y sanción frente a actos que tienen por objeto o consecuencia desposeer a los Pueblos de sus tierras, territorios y recursos, menoscabar sus derechos, incitar a la discriminación racial o étnica o promover una asimilación e integración forzada. (ICI 108-7 Artículo XX6).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p>474.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 475 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

	<p>476.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que permitan el registro, restauración, recuperación, promoción, archivo y difusión de los patrimonios culturales, de acuerdo a las condiciones establecidos en la Constitución y las leyes.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>477.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley definirá las condiciones de resguardo, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta, consenso y compensación de los titulares de dicho patrimonio, de acuerdo a la Constitución y la ley”.</p>
<p>Artículo 12.- El patrimonio arqueológico en el territorio nacional será protegido y su exhibición es un derecho de todos los ciudadanos. Los hallazgos de indumentaria y vestigios de su existencia, de origen orgánico como inorgánico, pertenecen al patrimonio arqueológico material cuyos titulares son dichos pueblos. El Estado velará por el resguardo del patrimonio arqueológico de los Pueblos Indígenas, declarando a los mismos como los titulares de sus derechos. Además, tomara medidas tendientes a su conservación, estudio y exhibición, las deberán ser tomadas en consenso con los Pueblos Indígenas. (ICI 156-7 Artículo X4).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 12</p> <p>478.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 479 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>480.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 12.- El patrimonio arqueológico de Chile, declarado y reconocido en la forma prescrita en la ley, estará sujeto a un régimen de protección especial y su exhibición será un derecho de todos los ciudadanos.</p>

	<p>La ley definirá las condiciones de resguardo del patrimonio arqueológico y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio y exhibición en consenso y previa compensación a las personas, comunidades o asociaciones que la ley considere como titulares de dichos bienes.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>481.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley definirá las condiciones de resguardo, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta, consenso y compensación de los titulares de dicho patrimonio, de acuerdo a la Constitución y la ley”.</p>
<p>Artículo 13.- Los patrimonios culturales de los pueblos y de las primeras naciones de Chile deben ser conservados, protegidos y preservados por el Estado, la sociedad y las personas, atendiendo su función social. (ICC N° 187-7 Artículo 1° inciso primero).</p> <p>Esto contempla los patrimonios históricos, artísticos, artesanales, monumentales, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos, industriales, naturales, vivos e inmateriales, entre otros, los cuales forman parte de prácticas sociales a las cuales se le atribuyen valores y principios a ser transmitidos y heredados de una época o generación a otra. (ICC N° 187-7 Artículo 1° inciso segundo).</p> <p>La definición por parte del Estado de qué bienes tangibles, intangibles y naturales constituyen patrimonios culturales deberán ser realizadas en conjunto con los pueblos y las primeras naciones, mediante mecanismos de participación incidentes y vinculantes que definirá la ley. (ICC N° 187-7 Artículo 1° inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 13</p> <p>482.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 483 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>484.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 13.- El patrimonio arqueológico de Chile, declarado y reconocido en la forma prescrita en la ley, estará sujeto a un régimen de protección especial y su exhibición será un derecho de todos los ciudadanos.</p> <p>Atendida su función social, la ley definirá las condiciones de resguardo del patrimonio arqueológico y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio y exhibición, previa consulta y compensación de las personas, comunidades o asociaciones que la ley considere como titulares de dichos bienes.”.</p>

	<p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>485.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley definirá las condiciones de resguardo, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta, consenso y compensación de los titulares de dicho patrimonio, de acuerdo a la Constitución y la ley”.</p>
<p>Artículo 14.- Será deber del Estado velar por el respeto, protección, resguardo, conservación, salvaguardia, rehabilitación, revitalización y difusión de los patrimonios culturales, memorias, herencias culturales y simbólicas en todas sus formas. (ICC 189-7 Artículo X inciso segundo).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 14</p> <p>486.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 487 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>488.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 14.- El Estado, en colaboración con la sociedad civil, deberá velar por el respeto, protección, resguardo, conservación, exhibición y difusión de los patrimonios culturales y diversas manifestaciones simbólicas que componen la identidad intercultural del país, con pleno respeto a los derechos que sobre ellas tengan sus titulares, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>489.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“Atendida su función social, la ley definirá las condiciones de resguardo del patrimonio cultural del país, y adoptará medidas tendientes a su conservación,</p>

	estudio y exhibición, previa compensación y consulta de sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”
<p>Artículo 15.- El Estado de Chile, plurinacional e intercultural, reconoce los patrimonios culturales materiales e inmateriales y de la naturaleza. Garantiza a los pueblos y comunidades que habitan el territorio del país, su protección, preservación y conservación integral, generando mecanismos y recursos para su implementación, e incorporando la gestión participativa, la educación formal y la educación popular de los patrimonios culturales y naturales. Los patrimonios culturales y naturales comprenden todos los bienes materiales e inmateriales, lugares, territorios, naturaleza, semillas, inmuebles y conjuntos arquitectónicos urbanos y rurales, objetos y sitios arqueológicos, memorias, prácticas culturales, tradiciones y festividades, ya sea que ellos existan o lleguen a existir en virtud de su significación histórica, social, científica y simbólica y que las comunidades han construido y las que se construyen en el presente. (ICC N° 298-7 Artículo X1).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p>490.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 491 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>492.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15.- El Estado reconoce y protege en colaboración con la sociedad civil, el patrimonio material, inmaterial y medioambiental que conforma la identidad intercultural del país.</p> <p>Atendida su función social, la ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>493.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p>

<p>Artículo 16.- El Estado de Chile protege, promueve, garantiza los patrimonios culturales materiales, inmateriales y de la naturaleza, y cautela el respeto y la educación de y hacia las identidades y patrimonios culturales de cada pueblo y comunidades que habitan en el territorio del país, con pleno respeto y apego al derecho internacional de derechos humanos y a su particular visión respecto de la conservación y la gestión de sus patrimonios culturales y naturales, con especial observación y protección de la flora y fauna contra acciones que amenacen su bienestar y preservación, respetando la sustentabilidad ambiental, y la participación ciudadana vinculante conducente al buen vivir y la felicidad de la sociedad en su conjunto. (ICC N° 298-7 Artículo X2).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p>494.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 495 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>496.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 16.- El Estado, en colaboración con la sociedad civil, reconoce y protege el patrimonio material, inmaterial y medioambiental que conforma la identidad intercultural del país, incluyendo los sitios reconocidos por organismos internacionales como Patrimonio de la Humanidad, atendido su valor único y excepcional. La ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>497.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p>
<p>Artículo 17.-Asimismo, será deber del Estado la defensa, anulación, recuperación, protección y repatriación del material bioantropológico de las personas mapuche, y biológico proveniente de los recursos naturales. (ICI 17-7 Artículo X5).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 17</p>

	<p>498.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 499 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>500.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 17.- El Estado, en colaboración con la sociedad civil, reconoce y protege el patrimonio material, inmaterial y medioambiental que conforma la identidad intercultural del país.</p> <p>Atendida su función social, la ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>501.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p>
<p>Artículo 18.-El Estado debe adoptar políticas públicas para la preservación del patrimonio material e inmaterial, en sus diversos niveles, incluyendo los sitios reconocidos por organismos internacionales como Patrimonio de la Humanidad, atendido su valor único y excepcional. (ICC N° 483 Artículo 1° inciso primero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 18</p> <p>502.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 503 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

	<p>504.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 18.- El Estado reconoce y protege, en colaboración con la sociedad civil, el patrimonio material, inmaterial y medioambiental que conforma la identidad intercultural del país, incluyendo los sitios reconocidos por organismos internacionales como Patrimonio de la Humanidad, atendido su valor único y excepcional.</p> <p>La ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>505.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley definirá las condiciones de resguardo de dicho patrimonio, y adoptará medidas tendientes a su conservación, estudio, divulgación y exhibición, previa consulta y compensación a sus titulares respectivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p>
<p>Artículo 19.- Los cuerpos prehispanicos que sean considerados por los Pueblos-Naciones indígenas como sagrados recibirán un trato especial de acuerdo a las tradiciones propias de estos pueblos. Así pues, pueden demandar repatriación, reentierro, restitución y/o redignificación de los que consideren sus ancestros. El Estado está obligado a cooperar, ayudar y garantizar que se den estos procesos de manera segura, y respetando el querer y la tradición de los Pueblos-Indígenas. (ICI N° 193-7 Artículo XX3).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 19</p> <p>506.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 507 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 20.- Es deber del Estado realizar todas las acciones necesarias para obtener la restitución de los objetos pertenecientes al patrimonio material de los pueblos y naciones preexistentes que, sin el consentimiento de éstos, se encuentren fuera del territorio nacional, debiendo financiar y suministrar el presupuesto necesario para la consecución de estos fines, incluyendo las gestiones diplomáticas y la litigación ante tribunales internacionales. (ICI 17-7 Artículo X3).</p>	<p>Artículo 20</p> <p>508.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 509 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p style="text-align: center;">D) RECHAZO A LA ASIMILACIÓN</p> <p>Artículo 21.- Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación. (ICC N° 245-7 Artículo X2 número 1°).</p> <p>El Estado no deberá desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, ni de destrucción de sus culturas. (ICC N° 245-7 Artículo X2 número 2°).</p>	<p>Artículo 21</p> <p>510.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 511, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>512.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, conocimientos, memorias y saberes.”</p>
<p style="text-align: center;">E) MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p> <p>Artículo 22.- La libertad de medios de comunicación Indígena será garantizada. Medios de comunicación escritos, audiovisuales, análogos, digitales u otros, serán indispensables para el fomento de las lenguas Indígenas y Tribales, cuya oferta será considerada un servicio público garantizado por el Estado de manera directa o subsidiaria. Se prohíbe todo tipo de censura y o intervención, previa o posterior. En todo caso se deberá velar por la pluralidad de opiniones. . (ICI 156-7 Artículo X2).</p>	<p>Artículo 22</p> <p>513.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 514 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

<p>Artículo 23.- Los pueblos y naciones, tienen derecho a promover, mantener y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. El Estado tomará medidas para promover y asegurar la transmisión de programas de radio y televisión en sus propias lenguas, particularmente en sus territorios y donde tengan presencia. El Estado apoyará y facilitará la creación de radioemisoras, televisoras y canales digitales, así como otros medios de información y comunicación libres, asegurando el espacio igualitario para la transmisión eficaz de estos. (ICC N° 245-7 Artículo X3 número 3°).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p>515.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 516 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p style="text-align: center;">F) LENGUAJE Y COMUNICACIÓN</p> <p>Artículo 24.- La libertad de idiomas y lenguas será garantizada. Las lenguas Indígenas son parte del patrimonio vivo inmaterial de dichos pueblos, su uso es un derecho imprescriptible de estos pueblos y cuya existencia se hace necesaria para la supervivencia y transmisión de su cultura y cosmovisión, por lo que el Estado en conjunto con los mismos pueblos deberá elaborar planes y medidas para que estas se sigan hablando y evitar su desaparición. El Estado reconocerá la calidad de Tesoro Humano Vivo de los escasos hablantes de las lenguas indígenas que, en el territorio nacional, estén amenazadas de desaparecer. Para ello generará mecanismos de protección y documentación de dichas lenguas como parte del patrimonio cultural del país y de los mismos Pueblos Indígenas. (ICI 156-7 Artículo X1).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 24</p> <p>517.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>518.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6: Tesoro Humano Vivo. El Estado reconocerá la calidad de Tesoro Humano Vivo de aquellas comunidades, grupos y personas, que sean custodios del patrimonio de un determinado pueblo, indígenas o no, de acuerdo a los requisitos que regule la ley.”</p>
<p>Artículo 25.- Lenguas. La riqueza plurilingüe de Chile es un patrimonio que será objeto de especial fortalecimiento y protección por el Estado. (ICC N° 187-7 Artículo 4° inciso primero)</p> <p>Las lenguas indígenas son parte de la herencia común de la humanidad. Éstas tienen un rol en el pensamiento de los pueblos y primeras naciones desde la concepción del lugar</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 25</p> <p>519.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 520 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

<p>que ocupan en el universo, de su identidad y valores éticos. Asimismo, por medio de las lenguas los pueblos y primeras naciones relacionan con la naturaleza , siendo fundamental expresan los sistemas de conocimientos por los cuales para su desarrollo. (ICC N° 187-7 Artículo 4° inciso segundo)</p> <p>Los sistemas educacionales deberán implementar programas para la se protección, revitalización, recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas del país y sus comunidades . (ICC N° 187-7 Artículo 4° inciso tercero).</p>	
<p>Artículo 26.- Los pueblos y naciones preexistentes al Estado y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, tienen el derecho a rescatar, preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias costumbres, cosmovisiones, formas de alimentación, historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura, y a designar y mantener sus propios nombres para la denominación de sus comunidades, individuos y lugares. (ICC N° 245-7 Artículo X3 número 1°).</p> <p>El Estado deberá adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos y naciones preexistentes (ICC N° 245-7 Artículo X3 número 2°).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 26</p> <p>521.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 522 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 27.- El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones, garantizará que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. (ICC N° 245-7 Artículo X3 número 4°).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 27</p> <p>523.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 524 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>525.- De la convencional señora Vargas, doña Margarita, para agregar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo (X): “Patrimonio inmaterial lingüístico. El Estado reconoce el patrimonio constituido por las diferentes lenguas indígenas, las que serán objeto de especial fortalecimiento, revitalización y protección, resguardando su conservación.</p>
<p style="text-align: center;">G) CONSENTIMIENTO LIBRE PREVIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS</p> <p>Artículo 28.- No podrán realizar investigaciones científicas que puedan afectar la identidad cultural de los pueblos o naciones indígenas sea a través de excavaciones, extracciones y exhibiciones de objetos, ajuares o restos óseos humanos, salvo acuerdo expreso en contrario con previo consentimiento del o los pueblos y naciones respectivas. Todo agente de investigación tiene la obligación de registrar los derechos de coautor de los cultores que contribuyan a su resultado, en el catastro respectivo (ICI 167-7).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 28</p> <p>526.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 527 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 29.- Derecho al consentimiento libre previo e informado de los Pueblos Indígenas y Tribales. Los Pueblos Indígenas deberán consentir de manera previa, libre e informada respecto de todas aquellas decisiones que repercutan en ellos mismos y su territorio, especialmente su patrimonio cultural material e inmaterial. Dicho consentimiento se puede llevar a cabo por medio de los siguientes mecanismos: a) Consulta previa de acuerdo con los estándares de los derechos humanos internacionales en materia de Pueblos Indígenas. b) Referéndum comunal, municipal o local en que de manera informada se sufragará para adoptar o rechazar alguna medida determinada. En el caso de la letra a) y b), el Estada sancionara las prácticas que pudieran dañar el tejido social de los Pueblos Indígenas y Tribales por malas prácticas, destinadas a forzar un determinado acuerdo. (ICI 156-7 Artículo X6)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 29</p> <p>528.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 529 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>

<p style="text-align: center;">H) PRESUPUESTO</p> <p>Artículo 30.- El Estado deberá proveer los presupuestos necesarios para obtener la repatriación o restitución de los elementos de la cultura de los pueblos que hayan sido separados injustamente de su territorio (ICI N° 106-7 Artículo X inciso quinto).</p> <p>El Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la autonomía de decisiones de las regiones, entidades territoriales y pueblos indígenas en relación a sus patrimonios culturales, memorias, herencias culturales y simbólicas, reconociendo su identidad y diversidad territorial. (ICC 189-7 Artículo X inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 30</p> <p>530.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 531 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 31.- La Ley de Presupuestos deberá considerar partidas con fondos suficientes para llevar en forma eficaz la conservación, protección, mantención, manejo, vinculación con la comunidad y puesta en valor de los sitios patrimonio mundial reconocidos en Chile. (ICC N° 483 Artículo 1° inciso segundo).</p> <p>Se entenderá por eficaz un nivel de financiamiento que permita que estos sitios mantengan su categoría permanente ante los organismos internacionales sin menoscabar su integridad ni arriesgar su pérdida de categoría. (ICC N° 483 Artículo 1° inciso tercero).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 31</p> <p>532.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>533.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado, en colaboración con la sociedad civil, deberá velar por la conservación, protección, vinculación con la comunidad y puesta en valor de los sitios de patrimonio mundial reconocidos en Chile, con el objeto de mantener tal categoría e integridad de manera permanente.”</p>
<p style="text-align: center;">I) PATRIMONIO BIOCULTURAL, ARTESANIA Y MEDICINA INDÍGENA</p> <p>Artículo 32.- El patrimonio biocultural de Chile está constituido por todos los ecosistemas que son parte del territorio nacional y que conforman la base de la vida y del desarrollo</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 32</p> <p>534.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p>

<p>de todas las actividades sociales, y las adaptaciones e interrelaciones de la cultura local con estos ecosistemas que le dan identidad a los pueblos y las naciones de Chile. (ICC N° 254-7 Artículo XXX inciso primero).</p> <p>La Constitución asegura la protección del patrimonio biocultural de Chile, en concordancia con los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. Para ello, el Estado, además de administrar las áreas protegidas y cumplir con las obligaciones que le mandata la Constitución y las leyes, deberá declarar como reservas patrimoniales al menos un 30% de los territorios en que existan cada uno de los ecosistemas representativos. Las reservas patrimoniales no admitirán actividad industrial alguna, podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas y se regularán, en lo demás, por lo que se establezca en la ley. Las reservas patrimoniales serán gestionadas por el Estado en conjunto con las comunidades locales y con especial atención de los derechos de los pueblos indígenas cuando corresponda. (ICC N° 254-7 Artículo XXX inciso segundo).</p> <p>Las reservas patrimoniales deberán ser representativas de los ecosistemas de Chile, incluyendo a lo menos: el mar, el desierto, los salares, las zonas costeras, la alta montaña, los valles transversales, el secano costero, el bosque esclerófilo, el bosque andino patagónico, la estepa patagónica, los archipiélagos, las turberas y la tundra magallánica. (ICC N° 254-7 Artículo XXX inciso tercero).</p> <p>El Estado deberá hacer la declaración de reservas patrimoniales en el plazo de 4 años, pasado dicho plazo y en caso de que uno o más ecosistemas representativos no cuente aún con reserva patrimonial, no podrá otorgarse ningún tipo de concesión o permiso de funcionamiento que afecte dichos ecosistemas, hasta que se establezca la reserva patrimonial respectiva. (ICC N° 254-7 Artículo XXX inciso cuarto).</p>	<p>535.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7. Protección del patrimonio biocultural. El Estado protegerá el patrimonio biocultural del país a través de la declaración de reservas patrimoniales, las que constituirán a lo menos un 30% de los territorios de los ecosistemas declarados como representativos. Estas no admitirán actividad industrial alguna, podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas y serán gestionadas por el Estado, en conjunto con las comunidades locales y con especial atención de los derechos de los pueblos y naciones preexistentes, cuando corresponda, y se regularán, en lo demás, por lo que establezca esta Constitución y la ley.</p> <p>El Estado reconoce como representativos los siguientes ecosistemas: el mar, el desierto, los salares, las zonas costeras, la alta montaña, los valles transversales, el secano costero, el bosque esclerófilo, el bosque andino patagónico, la estepa patagónica, los archipiélagos, las turberas, la tundra magallánica y otros que determine la ley.”.</p> <p>536.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado debe proteger el patrimonio biocultural del país a través de los medios que determine la ley. Este deber se llevará a cabo con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen la Constitución y las leyes, y en equilibrio con la protección sustentable del medioambiente y el desarrollo económico.”</p>
<p>Artículo 33.- El Estado reconoce la artesanía como patrimonio cultural inmaterial social, cultural, artística, económica contributiva al desarrollo del país, , y su función y a las artesanas y artesanos en tanto sus cultores y cultoras , como Tesoros Humanos Vivos</p>	<p>Artículo 33</p>

<p>artesanía y sus cultores y cultoras representan un valor en sí mismos, En consecuencia, la son un aporte a la transmisión de conocimientos, al desarrollo social, artístico y cultural, al desarrollo y producción económica del país, y son parte insustituible para la conservación, preservación y divulgación de las tradiciones, identidades, memorias y herencias culturales de los territorios. (ICC N°335-7 Artículo –X).</p>	<p>537.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>538.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8: Reconocimiento de la artesanía. El Estado reconoce la artesanía como patrimonio cultural inmaterial, su función social y el aporte al desarrollo productivo del país. Los artesanos y artesanas podrán ser reconocidos dentro de la categoría de Tesoros Humanos Vivos por su aporte a la transmisión de oficios, la preservación y divulgación de saberes y herencias culturales de los territorios, según lo establezca la ley.</p> <p>Es deber del Estado proteger, fomentar y garantizar la actividad creativa y productiva de las artesanas y artesanos en todo ámbito de su desarrollo.</p> <p>En el caso de las creaciones de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, representativas de sus saberes ancestrales, serán valoradas por su aporte tecnológico y artístico como patrimonio inmaterial.”</p>
<p>Artículo 34.- El Estado protege, fomenta y garantiza la actividad artesanal tradicional y contemporánea en los ámbitos productivos, culturales y de transmisión de conocimientos, y genera las condiciones materiales y económicas para el pleno desarrollo del oficio de los artesanos y artesanas y su protección social en cualquier parte del territorio. La ley determinará todas las medidas que garanticen dicha protección en el marco de los tratados y suscritos y ratificados por Chile. (ICC N°335-7 Artículo –XX).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 34</p> <p>539.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 540 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 35.- Protección a la biodiversidad en la agricultura. Se fomentarán inversiones sostenibles, sancionando las vulneraciones en territorios y maritorios de los pueblos,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 35</p>

<p>especialmente, por despojo para monocultivos, acuicultura u otras actividades que atenten la biodiversidad. (ICC N° 663-7 Artículo X inciso primero).</p> <p>El Estado protegerá a los Pueblos Indígenas y Tribales, garantizando la biodiversidad genética en la agricultura, su seguridad alimentaria y acceso a medicinas ancestrales, todo ello considerado patrimonio cultural. (ICC N° 663-7 Artículo X inciso segundo).</p>	<p>541.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 542, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p> <p>543.- De la convencional señora Vargas, doña Margarita, para sustituir el artículo 35 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 35. Protección de la biodiversidad. El Estado resguardará el patrimonio biocultural fomentando practicas sostenibles, y protegiendo a las personas y comunidades de desplazamientos por causa de actividades que atenten contra la biodiversidad.”</p>
<p>Artículo 36.- El Estado será responsable de promover, fomentar y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional mapuche, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales a partir del kimün y rakizuam. Asimismo, es deber del Estado proteger los saberes y los conocimientos mapuche mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde las prerrogativas intangibles de este pueblo, especialmente respecto a sus derechos intelectuales colectivos que detenta sobre su acervo cultural en el ámbito de los recursos genéticos, medicina tradicional y agricultura. (ICI 17-7 Artículo X4).</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 36</p> <p>544.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 545 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.</p>